

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**MANCOMUNIDAD DEL  
PROYECTO DE AGUA POTABLE  
PESILLO IMBABURA**

**RESOLUCIÓN  
No. 002-2025-MAPPI**

**ESTATUTO DE CONSTITUCIÓN  
DE LA EMPRESA PÚBLICO  
COMUNITARIA DE AGUA POTABLE  
PESILLO – IMBABURA E.P.**



## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 002-2025-MAPPI**

**Ing. Álvaro Ramiro Castillo Aguirre, MBA**  
**Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra**

### **ESTATUTO DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICO COMUNITARIA DE AGUA POTABLE PESILLO – IMBABURA EP**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la década de los noventa, las comunidades del cantón Otavalo con la finalidad de exigir su derecho al agua, deciden crear una organización comunitaria que confronte la problemática en el territorio, a esta iniciativa se suman las comunidades de Ibarra y Pedro Moncayo. Así en 1997, se constituyó el Consejo de Coordinación de Juntas Administradoras de Agua Potable del Proyecto Regional Imbabura, como representación de las comunidades indígenas y campesinas, el mismo que se fortalece en el 2001.

La organización mediante diversas formas de participación, reuniones de dirigentes, asambleas de usuarios, protestas, mingas, aportes económicos y diálogo con diversos actores públicos, privados y de la cooperación internacional, logran acuerdos interinstitucionales para llevar el agua a sus territorios, es decir, el diseño y ejecución del proyecto Pesillo-Imbabura.

Esta organización de hecho, legitimada por los diferentes usuarios del agua y sus organizaciones de base, gestiona el proyecto de agua potable Pesillo – Imbabura y su involucramiento en las diferentes etapas: búsquedas de fuentes de agua, diseño, financiamiento, ejecución y administración (manejo) del proyecto

La gestión comunitaria del agua, es un enfoque que integra principios del Buen Vivir y la sustentabilidad del recurso. Se analizan la integración de los conceptos del derecho al agua y la organización comunitaria, territorio y tejido social para la construcción de proyectos multipropósitos. El Proyecto Regional Pesillo Imbabura comparte fuentes de agua e infraestructura de conducción con el proyecto canal de riego Cayambe – Pedro Moncayo; para su ejecución fue necesario contar con un proceso de coordinación con diversos actores sean estos de la sociedad civil, comunitarios e instituciones del Estado, por lo que se abordan los conceptos de gobernanza y gobernabilidad del agua en los territorios comunitarios.

En el año 2006 la Subsecretaría de Servicios de Agua Potable y Saneamiento del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda - MIDUVI concibió el Proyecto de Agua Potable Pesillo, para atender la demanda de ciento (162) comunidades rurales y cinco (5) centros urbanos de los cantones beneficiarios y que desde hace 16 años las comunidades beneficiarias del Proyecto han reclamado el acceso al servicio de agua potable.

El proyecto se encuentra ubicado en las provincias de Pichincha e Imbabura, mismo que cubre el territorio de los cantones Ibarra, Otavalo, Antonio Ante, Cayambe y Pedro Moncayo. El sistema regional Pesillo-Imbabura se origina con la unión de los ríos Arturo, Boquerón y San Pedro, utilizando la laguna de San Marcos como embalse natural, que posteriormente es captada a través de un túnel trasvase, el mismo que lleva un caudal de 4m<sup>3</sup>/s y posteriormente se distribuye el caudal para los diversos proyectos que nacen desde este punto.

En el año 2011 el MIDUVI financió y contrató los estudios de este Proyecto, cuya viabilidad técnica la otorgó la Secretaría del Agua (SENAGUA) en abril de 2014.

El 29 de noviembre de 2014, los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Ibarra, Pedro Moncayo, Otavalo, Antonio Ante y Cayambe, con fundamento en las disposiciones constitucionales que establecen y promueven la participación ciudadana y sus obligaciones en la gestión de la competencia de prestación de servicios públicos, presentaron al Banco del Estado, actualmente denominado Banco de Desarrollo del Ecuador B.P (BDE.BP), una solicitud conjunta de financiamiento para el Proyecto de Agua Potable Pesillo Imbabura, que se ejecutaría para proveer agua potable a varias comunas, comunidades y en general a la población asentada en los cinco cantones y área de influencia del Proyecto.

A partir de la presentación de la solicitud conjunta de financiamiento, el Banco del Estado procedió a realizar el trámite de evaluación y calificación del Proyecto previo a la aprobación del financiamiento. Paralelamente a este proceso, el BDE, SENAGUA y los cinco (5) GAD participantes (Antonio Ante, Otavalo, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y Cayambe) trabajaron de manera coordinada en el análisis de alternativas que viabilicen la implementación de las obras y la gestión del servicio, cuya realización requirió de una adecuada conceptualización de los modelos de implementación y gestión aplicables.

Con fecha 15 de febrero de 2016 se protocolizó un Acuerdo sobre la Participación Público Comunitaria para la Implementación y Gestión del Proyecto Regional de Agua Potable Pesillo Imbabura con la comparecencia de representantes de los gobiernos autónomos descentralizados de Antonio Ante, Otavalo, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y Cayambe. Dicho Acuerdo fue inicialmente suscrito con fecha 13 de abril de 2015. En dicho Acuerdo se definió que de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas se formará una empresa que se dirigirá a través de un Directorio integrado por un máximo de 5 miembros, entre los cuales estarán representantes de los GADM y de las Juntas Administradoras de Agua Potable de la siguiente manera: 1. El Alcalde designado como presidente de la Mancomunidad, quien presidirá el Directorio, 2. Dos Gerentes Generales de las Empresas Públicas de Agua Potable de los GAD participantes y 3. Dos representantes de las Juntas Administradoras de Agua Potable beneficiarias del Proyecto, uno por cada provincia, nominados por el Consejo de Coordinación de Juntas Administradoras de Agua Potable Pesillo-Imbabura.

Con el fin de lograr el objetivo planteado para la consecución del Proyecto de Agua Potable Pesillo- Imbabura, en el Registro Oficial Edición Especial N° 638 publicado el lunes 18 de julio de 2016 y en el Registro Público del Consejo Nacional de Competencias – CNC de 19 de febrero de 2018 (Reg. No. MANC-053-2018-CNC); los alcaldes de los municipios de Antonio Ante, Otavalo, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y Cayambe, debidamente autorizados por sus respectivos concejos municipales, suscribieron el Convenio de Conformación de la Mancomunidad del Proyecto de Agua Potable Pesillo - Imbabura.

Conforme lo previsto en el artículo 2.3. del Convenio de Mancomunidad, éste tiene por objeto o finalidad específica, gestionar de manera efectiva y eficiente la implementación de obras y gestión de servicio del Proyecto de Agua Potable Pesillo-Imbabura, para suministrar del líquido vital a todos los cantones mancomunados. Así mismo, dicho instrumento establece en su número 2.4.1. que se deberán generar espacios participativos de gestión, control y monitoreo de los planes, programas y proyectos relacionados y previstos en el Proyecto de Agua Potable Pesillo-Imbabura.

De igual manera, el número 3.2 del artículo 3, del referido Convenio de Mancomunidad, dispuso como una de las atribuciones de la Asamblea General las siguientes: "...15. Se creará la Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable Pesillo-Imbabura, de conformidad a lo estipulado en la ley de la materia. 16. Apoyar y facilitar la conformación y

*funciones del Comité de Seguimiento Público-Comunitario...*

Por su parte la Disposición Transitoria Segunda del citado Convenio de Mancomunidad señala que:

***“Los representantes de la Mancomunidad del Proyecto de Agua Potable Pesillo Imbabura, suscribirán un acuerdo sobre el modelo de gestión público - comunitario para la administración, operación y mantenimiento del Suministro de Agua Potable Pesillo-Imbabura, a través de una Empresa Pública con representantes comunitarios”.***

Posteriormente, el Proyecto Pesillo Imbabura cumplió con los criterios de elegibilidad de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y a través del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.) se financió ocho categorías de inversión por el monto de 47'695,300.00 USD sin IVA, con el 65% no reembolsable, el 35% que será pagado por la Mancomunidad Pesillo Imbabura conformado por los GADM de Ibarra, Cayambe, Otavalo, Pedro Moncayo y Antonio Ante. Se delegó al GAD de Ibarra realizar la implementación de las obras, según como consta en el Convenio de Mancomunidad, publicado en el Registro Oficial, No. 638 de 18 de julio de 2016.

En octubre de 2021 el BDE B.P. contrató la consultoría ***“ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN DE DISEÑOS DE TANQUES, CONEXIONES, MODELACIÓN HIDRÁULICA, MACROSECTORIZACIÓN PARA ENTREGA DE AGUA EN BLOQUE, MACROMEDICIÓN Y REDES PARA LA OPERACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PESILLO - IMBABURA”***, para determinar las demandas, las áreas de servicio y los diseños de las interconexiones para cubrir el déficit de abastecimiento para más de 50 mil usuarios hasta el año 2050.

Se contrató también el ***“DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE UN MODELO DE GESTIÓN PÚBLICA PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA REGIONAL DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PESILLO-IMBABURA A TRAVÉS DE UNA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA CON PARTICIPACIÓN COMUNITARIA”***, con lo cual se ha propuesto un estatuto a fin de conformar la Empresa Pública para la administración, operación y mantenimiento sostenible del sistema de abastecimiento de agua potable en los cantones beneficiarios de Ibarra, Otavalo, Antonio Ante, Cayambe y Pedro Moncayo.

Del 21 al 24 de febrero de 2022, en el sector de Loma Larga Cayambe se desarrolló una serie de reuniones y talleres para conocer de primera mano de los GADM y las juntas regionales de agua potable involucrados en el Proyecto Pesillo sus criterios y opiniones con relación al modelo de gestión. En dicho taller de trabajo se conformaron siete (7) mesas; en las cuales, se generaron varios acuerdos donde se mencionaron los siguientes: la modalidad de gestión de la competencia, directorio de la empresa mancomunada, cobranza de tasas y contratación de personal, modificación de caudales y unidad de negocios.(...)

### **LA ASAMBLEA DE LA MANCOMUNIDAD DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE PESILLO IMBABURA**

#### **Considerando:**

**Que**, el número 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, ***“... 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones***

*o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento ...”;*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 12 determina que, *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.”;*

**Que,** el artículo 57 de la Norma Constitucional Ibidem manda que, *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (...) 16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado. 17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.”;*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83 número 6 establece que, *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”;*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225 números 3 y 4, manda que, *“El sector público comprende: 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;*

**Que,** el artículo 240 de la Norma Constitucional Ibidem manda que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”;*

**Que,** el artículo 243 de la Norma Constitucional establece que, *“Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.”*

**Que,** el número 4 del artículo 264 de la Carta Magna establece que, los gobiernos municipales tienen competencia exclusiva para, *“4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;*

**Que,** el artículo 314 de la Norma Suprema establece, *“... El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego (...) y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y*



*regulación...”;*

**Que**, el artículo 315 de la Norma Constitucional determina que, *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”;*

**Que**, el artículo 318 de la Norma Suprema establece que, *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.*

*El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.*

*El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.”;*

**Que**, la Corte Constitucional ha resaltado en varias sentencias la importancia del Derecho Constitucional al agua; así por ejemplo en la Sentencia No. 376-17-EP/24 donde señaló: “(...) 95. Así, la Corte ha señalado que cualquier medida adoptada para garantizar el acceso al agua, mediante el servicio de agua potable, no debe discriminar o afectar algún otro derecho de grupos de atención prioritaria como los adultos mayores o personas con discapacidad (...)”, o también la Sentencia No. 533-15-EP/23 donde la Corte Constitucional indico: “(...) 64. Para garantizar el ejercicio del derecho humano al agua, nuestra Constitución, específicamente, establece los siguientes deberes fundamentales del Estado: (i) garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce del derecho al agua de sus habitantes;<sup>47</sup> (ii) no incurrir en actos u omisiones que interrumpan arbitraria o injustificadamente el acceso al agua;<sup>48</sup> y, (iii) adoptar medidas para prevenir vulneraciones a este derecho y, de suscitarse, investigarlas y sancionarlas. (...)” ; “(...) 78. Por tanto, en ninguna circunstancia puede privarse a una persona de la cantidad mínima vital de agua que le permita atender las condiciones de una vida digna y, por encima de esta cantidad, para que la restricción proceda tendrá que analizarse la proporcionalidad de la limitación en el caso concreto. (...)”

**Que** el Art. 15.1 del Convenio No 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT sobre pueblos indígenas y tribales de 1989 señala: que: “(...) 1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos (...)”

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, en su artículo 5 dispone que, *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria...”;*

**Que**, el COOTAD, en su artículo 55 letra d), contempla entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, "...d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; e. Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras...";

**Que**, las letras a), j); y, x) del artículo 57 del COOTAD, establece como atribuciones de los concejos municipales, "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

**Que**, el artículo 137 del COOTAD establece que, "Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. - Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población.

Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniere de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente. (...)

La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales. (...)

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a

*los gobiernos parroquiales rurales.*

*Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”;*

**Que**, el artículo 274 del COOTAD establece que, “...*Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio...*”;

**Que**, el artículo 277 del COOTAD establece como una de las modalidades de gestión que pueden adoptar los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, la de creación de empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

**Que**, el COOTAD en su artículo 285 faculta a los gobiernos cantonales la formación de mancomunidades entre sí con la finalidad exclusiva de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el COOTAD;

**Que**, el artículo 289 del mismo cuerpo legal prevé que, “*Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la mancomunidad. Los estatutos sociales de la empresa determinarán la forma de integración del Directorio y los aportes que realicen cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que desenan conformas la empresa en comunidad, de acuerdo a la ley que regula las empresas públicas;*

**Que**, por su parte del artículo 418 del COOTAD señala además que, “...*Bienes afectados al servicio público.- Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio. Constituyen bienes afectados al servicio público: a) Los edificios destinados a la administración de los gobiernos autónomos descentralizados; b) Los edificios y demás elementos del activo destinados a establecimientos educacionales, bibliotecas, museos y demás funciones de carácter cultural; c) Los edificios y demás bienes del activo fijo o del circulante de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados de carácter público como las empresas de agua potable, teléfonos, rastro, alcantarillado y otras de análoga naturaleza f) Las obras de infraestructura realizadas bajo el suelo tales como canaletas, ductos subterráneos, sistemas de alcantarillado entre otros...*”;

**Que** el Art. 419 del COOTAD establece que constituyen bienes de dominio privado los que



no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; b) Los bienes del activo de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados que no prestan los servicios de su competencia; c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales; y, d) Las inversiones financieras directas del gobierno autónomo descentralizado que no estén formando parte de una empresa de servicio público, como acciones, cédulas, bonos y otros títulos financieros.

**Que**, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua – LORHUA establece que, “... *Gestión pública o comunitaria del agua.- La gestión del agua es exclusivamente pública o comunitaria (...) la gestión comunitaria la realizarán las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y juntas de organizaciones de usuarios del servicio, juntas de agua potable y juntas de riego. Comprende, de conformidad con esta ley, la participación en la protección del agua y en la administración, operación y mantenimiento de infraestructura de la que se benefician los miembros de un sistema de agua y que no se encuentre bajo la administración del Estado...*”;

**Que**, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua – LORHUA define a las juntas administradoras de agua potable como, “***Las juntas administradoras de agua potable son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, que tienen la finalidad de prestar el servicio público de agua potable. Su accionar se fundamenta en criterios de eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación de los servicios y equidad en el reparto del agua...***”;

**Que**, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua – LORHUA, respecto de los deberes y atribuciones de las juntas administradoras de agua potable, establece que, “*Constituyen deberes y atribuciones de las juntas administradoras de agua potable comunitarias, los siguientes: 1. Establecer, recaudar y administrar las tarifas por la prestación de los servicios, dentro de los criterios generales regulados en esta ley y el reglamento expedido por la Autoridad Única del Agua; 2. Rehabilitar, operar y mantener la infraestructura para la prestación de los servicios de agua potable; 3. Gestionar con los diferentes niveles de gobierno o de manera directa, la construcción y financiamiento de nueva infraestructura...*”;

**Que**, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua – LORHUA prescribe que , “*Las organizaciones que forman los sistemas comunitarios de gestión del agua, juntas de agua potable y juntas de riego mantendrán su autonomía administrativa, financiera y de gestión para cumplir con la prestación efectiva del servicio y el eficaz desarrollo de sus funciones, para el cumplimiento de sus fines, administrarán los valores de las tarifas que recauden y los demás que les correspondan de conformidad con la Ley y su Reglamento...*”;

**Que** el artículo 56 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua – LORHUA, establece que, en garantía de los derechos reconocidos constitucionalmente, la Autoridad Única del Agua y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, promoverán y **apoyarán las iniciativas comunitarias y las alianzas entre entidades de los sectores público y comunitario** para la eficiente prestación de los servicios públicos;

**Que**, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en adelante LOEP, en su artículo 1 establece que, “*Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o*

*local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.”;*

**Que**, el artículo 3 de la LOEP establece que, *“Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios:*

- 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana;*
- 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste.*
- 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente;*
- 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;*
- 5. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción; y,*
- 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.”;*

**Que**, el inciso primero del artículo 4 de la LOEP define a las empresas públicas como: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establecen La Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;*

**Que**, el artículo 5 de la LOEP, dispone que la creación de empresas públicas se hará *“... 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;” (...)* La denominación de las empresas deberá contener la indicación de *“EMPRESA PÚBLICA”* o la sigla *“EP”*, acompañada de una expresión peculiar. El domicilio principal de la empresa estará en el lugar que se determine en su acto de creación y podrá establecerse agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país. En el decreto ejecutivo, acto normativo de creación, escritura pública o resolución del máximo organismo universitario competente, se detallarán los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio *“...”;*

**Que**, el artículo 7 de la LOEP, en cuanto a la integración del Directorio de una EP, establece que, *“... El directorio de las empresas estará integrado por: “... b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la función ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y periodo. En ningún caso el Directorio estará integrado por más de cinco miembros. Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública. El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del directorio se establezca la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley...”*. En ese mismo sentido el ya mencionado artículo 289 del COOTAD establece que *“... Los estatutos sociales de la empresa determinarán la forma de integración del directorio y los aportes que realizará cada gobierno autónomo descentralizado...”;*

**Que**, el artículo 7 de la LOEP, en lo relativo a la Presidencia del Directorio establece que, ... *“En el caso de empresas creadas por más de un gobierno autónomo descentralizado, la presidencia del Directorio estará a cargo de la autoridad que designen los representantes legales de dichos gobiernos.” ....*

**Que**, el Reglamento para la conformación y funcionamiento de mancomunidades y consorcios de los gobiernos autónomos descentralizados Resolución No. 002-CNC-2018, artículo 11 determina “Atribuciones. - Corresponderá a la Asamblea General: q) Conocer y resolver sobre la creación de las empresas públicas mancomunadas, en marco de lo dispuesto en el artículo 289 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización”

**Que**, el 19 de febrero de 2016 los alcaldes de los municipios de Antonio Ante, Otavalo, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y Cayambe, debidamente autorizados por sus respectivos Concejos Municipales, suscribieron el Convenio de Conformación de la Mancomunidad del Proyecto de Agua Potable Pesillo – Imbabura;

**Que**, conforme lo previsto en el artículo 2.3. del Convenio de Mancomunidad, ésta tiene por objeto o finalidad específica, gestionar de manera efectiva y eficiente la implementación de obras y gestión de servicio del Proyecto de Agua Potable Pesillo-Imbabura, para suministrar del líquido vital a todos los cantones mancomunados. Así mismo dicho instrumento estableció en su número 2.4.1. que se deberán generar espacios participativos de gestión, control y monitoreo de los planes, programas y proyectos relacionados y previstos en el Proyecto de Agua Potable Pesillo-Imbabura;

**Que**, de igual manera, el número 3.1 del artículo 3, del referido Convenio de Mancomunidad dispuso que la Asamblea General: *“...La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Mancomunidad y estará integrada por los/as señores/as Alcaldes/as de los GAD Municipales participantes del Proyecto Regional de Agua Potable Pesillo Imbabura, que la constituyen. La Asamblea será presidida por el/la Presidente de la Mancomunidad.”;*

**Que**, de igual manera, el número 3.2 del artículo 3, del referido Convenio de Mancomunidad dispuso como una de las atribuciones de la Asamblea General las siguientes: *“...15. Se creará la Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable Pesillo-Imbabura, de conformidad a lo estipulado en la ley de la materia.”;*

**Que**, de igual manera, el número 3.7 del artículo 3, del referido Convenio de Mancomunidad dispuso como una de los deberes y atribuciones del Presidente de la Mancomunidad determina: *“...5. Presidir los Directorios de la Empresas Públicas que cree la Mancomunidad.”;*

**Que**, la Disposición General Segunda del citado Convenio de Mancomunidad señala que, *“... Los representantes de la Mancomunidad del Proyecto de Agua Potable Pesillo Imbabura, suscribirán un acuerdo sobre el modelo de gestión público - comunitario para la administración, operación y mantenimiento del Suministro de Agua Potable Pesillo-Imbabura, a través de una Empresa Pública con representantes comunitarios ...”;*

**Que**, conforme el número 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas citado en los considerandos anteriores, la creación de estas empresas públicas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas:

**Que**, con fecha 23 de abril del 2024 el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra resolvió: “AUTORIZAR DE

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 57 LITERAL J) DEL COOTAD, AL ING. ÁLVARO CASTILLO AGUIRRE MBA ALCALDE DEL CANTÓN IBARRA, PARA QUE EN CONJUNTO CON LOS DEMÁS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN LA MANCOMUNIDAD DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE PESILLO IMBABURA INTERVENGA EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE PESILLO IMBABURA.”

**Que**, con fecha 19 de julio del 2024 el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Otavalo resolvió: *“Primera. - El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, por mayoría resuelve AUTORIZAR a la Ing. Anabel Hermosa Acosta, Alcaldesa del cantón Otavalo, para intervenir en la elaboración de los Estatutos de Creación de la Empresa Pública del Proyecto Pesillo Imbabura, solicitando además a la mancomunidad la participación de las juntas regionales de agua del cantón Otavalo.*

*Segunda. - Una vez que se tenga el documento definitivo del Proyecto Borrador de la Creación de la Empresa Pública del Proyecto Pesillo Imbabura, se ponga en conocimiento del Concejo Municipal de Otavalo para la resolución respectiva.*

*Tercera. - Solicitar al presidente de la mancomunidad a través de un oficio el insisto de información de las copias del proyecto borrador de la Creación de la Empresa Pública del Proyecto Pesillo Imbabura, amparado en el derecho de acceso a la información pública.”*

**Que**, con fecha 08 de mayo del 2024 el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cayambe resolvió: *“Art 1.- Facultar y autorizar al Dr. Segundo Alberto Masapanta Cobacango, Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Cayambe, para que, en el margen de sus competencias, j), m) y t) del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio en calidad de miembro del directorio de la Mancomunidad del Proyecto de agua potable Pesillo Imbabura proceda a la creación de la empresa pública comunitaria de agua potable Pesillo Imbabura”*

**Que**, con fecha 06 de mayo del 2024 el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo resolvió: *“1. AUTORIZAR A LA ING. VERÓNICA SÁNCHEZ CÁRDENAS ALCALDESA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTO JURÍDICO, PARA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA COMUNITARIA DE AGUA POTABLE PESILLO IMBABURA. CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIRECTIVOS O REPRESENTANTES DE LA JUNTA DE AGUA DENTRO DE LA MANCOMUNIDAD PARA ESTE EFECTO CONSTITUIDA”*

**Que**, con fecha 03 de junio del 2024 el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante resolvió: *“RESOLVIÓ por mayoría absoluta, APROBAR la creación de la Empresa Pública de la Mancomunidad Pesillo - Imbabura para la administración del proyecto del mismo nombre y FACULTAR al Señor Alcalde realizar todas las gestiones encaminadas a la creación de la Empresa Pública de la Mancomunidad Pesillo - Imbabura.”*

**Que**, con fecha 14 de mayo de 2025 el Pleno de la Asamblea de la Mancomunidad Pesillo Imbabura aprobó el proyecto de estatuto de constitución de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, conforme lo dispone la letra q) del artículo 11 del Reglamento de Conformación y Funcionamiento de Mancomunidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

En uso de sus atribuciones que le confieren el artículo 289 del COOTAD, el artículo 3.2 numeral 15 del Convenio de Mancomunidad del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo -Imbabura, y el artículo 11 y Disposición General Novena del Reglamento para la

conformación y funcionamiento de mancomunidades y consorcios de los gobiernos autónomos descentralizados, se expide el:

## **ESTATUTO DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICO COMUNITARIA DE AGUA POTABLE PESILLO – IMBABURA EP**

### **TÍTULO I CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO, ÁMBITO, RÉGIMEN JURÍDICO**

#### **ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN**

Créase la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, con personalidad jurídica propia, la cual está conformada por los gobiernos autónomos descentralizados municipales de los cantones que forman la Mancomunidad del Proyecto de Agua Potable Pesillo – Imbabura, integrada por Antonio Ante, Otavalo, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y Cayambe; e integrada también, en su órgano de gobierno, por las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones que tienen a su cargo la distribución/gestión del agua potable en el área del proyecto de Agua Potable Pesillo Imbabura, debidamente detalladas en la Disposición General Primera de presente estatuto.

La Empresa se denominará, Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP y, sus siglas son EPCAPPI, bajo cuya razón social se realizarán todas sus actividades y gestiones para alcanzar sus objetivos.

La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura E, es una persona jurídica de derecho público, con sentir comunitario, con personería jurídica propia independientemente de los municipios que la constituyen y de las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones que integran el Directorio conforme se regula en el presente Estatuto y que están reseñadas en la Disposición General Primera del mismo, con capacidad suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, técnica, de gestión, así como jurisdicción coactiva. La empresa se constituye y funcionará de conformidad con el régimen jurídico aplicable en la República del Ecuador.

#### **ARTÍCULO 2. OBJETO**

La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, tiene por objeto específico ejercer parte de la gestión del servicio público de agua potable mediante el tratamiento de agua cruda y comercialización de agua potable en bloque, conforme el alcance señalado en el artículo 6 del presente instrumento y dentro del ámbito territorial señalado en el presente estatuto.

#### **ARTÍCULO 3. DURACIÓN Y DOMICILIO**

La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, tendrá una duración igual al plazo de vigencia de la Mancomunidad de Agua Potable Pesillo Imbabura. El domicilio principal de La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, será en el cantón de Cayambe.



De conformidad con la Ley, podrá establecer filiales, y se podrán implementar agencias o unidades administrativas de negocios, buscar socios estratégicos y crear subsidiarias, dentro y fuera del país. Los excedentes que se generen deberán ser invertidos en los proyectos prioritarios y/o mejoramiento del servicio.

#### **ARTÍCULO 4. ÁMBITO**

La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, tendrá su ámbito de acción y jurisdicción administrativa en el territorio de los cantones que forman la Mancomunidad Pesillo-Imbabura y la jurisdicción territorial a cargo de las empresas públicas, aquello sin perjuicio de la autonomía administrativa y de gestión de las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones que tienen a su cargo la prestación del servicio de agua potable en el área del proyecto de Agua Potable Pesillo Imbabura de los mencionados cantones.

#### **ARTÍCULO 5. RÉGIMEN JURÍDICO**

La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, se crea al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y se regirá principalmente por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Ambiental y su reglamento, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (y a futuro la norma que regule el manejo de recursos hídricos y el sector de agua potable) y su Reglamento; el Convenio de Mancomunidad Pesillo – Imbabura, las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos y resoluciones que expida su Directorio, y demás normativa que le sea aplicable.

Sin perjuicio de lo señalado y de conformidad con lo garantizado en la Constitución de la República del Ecuador y los Convenios Internacionales suscritos por Ecuador se garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el derecho de crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario conforme la Norma Suprema y el régimen jurídico aplicable.

### **TÍTULO II**

#### **MODELO DE GESTIÓN, GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y GARANTÍA DEL DERECHO A AGUA POTABLE**

#### **ARTÍCULO 6. MODELO DE GESTIÓN**

La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP (**EPCAPPI**) asume y ejerce las atribuciones necesarias para la prestación de parte del servicio público de agua potable, concretamente el tratamiento de agua cruda y comercialización de agua potable en bloque, que incluye los procesos de:

- a) Captación y tratamiento de agua cruda;
- b) Almacenaje y transporte de agua potable; y,
- c) Conducción, impulsión y gestión comercial de agua potable en bloque a empresas de agua potable y a las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones que tienen a su cargo la prestación del servicio de agua potable en el área del proyecto de Agua Potable Pesillo Imbabura.

Para cumplir con dicha finalidad desarrollará un sistema de gestión para la administración, planificación, control, operación y mantenimiento de la infraestructura y sistemas relacionados con dichos procesos.

Así mismo, tendrá las atribuciones necesarias para impulsar programas y proyectos para preservar el entorno ecológico y contribuir a la conservación y mantenimiento de las fuentes hídricas que abastecen al Proyecto de Agua Potable Pesillo Imbabura.

De igual manera deberá realizar una coordinación permanente con el Gobierno Central y otros Gobiernos Autónomos Descentralizados, y en especial con el Gobierno Provincial de Pichicha para el aseguramiento de la cantidad de agua cruda requerido para el sistema de Agua Potable Pesillo Imbabura.

Por otro lado, la gestión de los procesos de:

- a) Distribución y comercialización a los consumidores finales,
  - b) Micro-medición,
  - c) Recaudación de tarifas al consumidor final, y en general la planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de la infraestructura y sistemas relacionados con estos procesos, se mantendrán bajo:
- I. La gestión de las empresas públicas cantonales de prestación de dicho servicio público, o en su defecto por prestación directa del servicio por parte del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; las cuales serán consideradas como usuarios de la EPCAPPI, o,
  - I. Bajo gestión de las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones que tienen a su cargo la prestación del agua potable en el proyecto de Agua Potable Pesillo Imbabura respectivas, conforme lo garantizado y regulado por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley que regule el manejo de recursos hídricos y el sector de agua potable; las cuales serán consideradas de igual manera como usuarias de la EPCAPPI.
  - I. Para ser considerados usuarios de la EPCAPPI; las respectivas empresas públicas cantonales de agua potable, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones que tienen a su cargo la prestación del servicio de agua potable deberán acreditar: 1. Que son prestadores del servicio de agua potable de conformidad con la ley, 2. Estar reconocidas legalmente por el órgano competente determinado por la normativa legal; 3. Tener autorización del uso y aprovechamiento del agua de conformidad con la ley; y, 4. Estar en capacidad de ser sujetos de emisión de planillas o facturas (clientes) por parte de EPCAPPI, de conformidad con la legislación aplicable y la reglamentación interna de la empresa.

#### **ARTÍCULO 7. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y GARANTÍA DEL DERECHO AL AGUA POTABLE**

De conformidad con lo garantizado por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en las circunscripciones territoriales rurales donde el servicio de agua potable sea gestionado a través por las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones que tienen a su cargo la prestación del agua potable en el proyecto de Agua Potable Pesillo Imbabura, los procesos señalados en el inciso segundo del artículo que antecede, seguirán; o bien siendo gestionados por las respectivas juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones o por las empresas públicas de agua potable de ser el caso, con el apoyo de la Empresa Pública Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP.

Sin perjuicio de lo señalado, de conformidad con lo prescrito en la Constitución de la

República del Ecuador y la ley, el Estado en general y gobiernos autónomos descentralizados municipales que conforman la Mancomunidad Pesillo-Imbabura, serán los responsables y garantes de la prestación del servicio público de agua potable en todo el territorio de sus respectivos cantones

## **ARTÍCULO 8. COORDINACIÓN**

La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, actuará institucionalmente en forma coordinada con las empresas públicas de agua potable existentes de los cantones que forman la Mancomunidad Pesillo – Imbabura, así como con las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones que tienen a su cargo la prestación del servicio de agua potable de la circunscripción territorial de la referida Mancomunidad; en un marco de respeto mutuo a las atribuciones de cada entidad u organización comunitaria respectivamente.

## **TÍTULO III**

### **OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DE LA EMPRESA**

## **ARTÍCULO 9. OBJETIVOS**

La Empresa será responsable de la planificación, inversión, administración, operación, control y mantenimiento de los procesos y sistemas a su cargo, señalados en el presente instrumento, preservando el entorno ecológico y contribuyendo a la conservación y mantenimiento de las fuentes hídricas del Proyecto Pesillo-Imbabura.

La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, tiene por objeto la gestión eficiente del servicio público de agua potable conforme el modelo regulado en el Título I y II de este estatuto; para lo cual, entre otros, cumplirá con los siguientes objetivos:

1. Planificar, diseñar y ejecutar proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y de sus sistemas dentro del ámbito de su jurisdicción, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;
2. Dotar, operar, mantener, administrar, controlar el funcionamiento del servicio de agua potable y de sus sistemas dentro del ámbito de su jurisdicción;
3. Controlar y proteger las fuentes de agua, su entorno ecológico y sus cursos de utilización actual y potencial, dentro del ámbito de su jurisdicción;
4. Entregar de una manera proporcional y conforme a la capacidad del sistema, los caudales demandados acorde al convenio de asignación de caudales a cada usuario, sea esta empresa pública de agua potable de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman la Mancomunidad, o junta administradora de agua, junta de agua potable regional, comunidad u organización que tengan a su cargo la prestación del agua potable dentro del ámbito de jurisdicción del proyecto de Agua Potable Pesillo Imbabura, conforme al Reglamento que será debidamente aprobado por el Directorio;
5. Actuar en cumplimiento de lo que dispone el Directorio, bajo criterios empresariales, económicos de autofinanciamiento, sociales, y ambientales;

6. Precautelar y proteger el patrimonio de la empresa, propendiendo al mejoramiento de los servicios prestados, siendo capaz de complementar las necesidades del recurso presente y futuro dentro del área del Proyecto Pesillo Imbabura;
7. Promover el desarrollo sustentable, actuando con eficiencia, racionalidad, en la dotación de sus servicios, sin causar alteración del ambiente;
8. Mantener un sistema de gestión con parámetros reales de costos de producción y operatividad, sin perjuicio de establecer subsidios a los segmentos poblacionales de menores ingresos que se definan, buscando siempre la sostenibilidad y autofinanciamiento; y,
9. Propiciar los principios de eficiencia, continuidad, universalidad, accesibilidad, sostenibilidad, seguridad en la calidad del servicio a precios equitativos.
10. Establecer alianzas estratégicas y alianzas público - comunitarias para la optimización de la prestación de sus servicios en cumplimiento a la LOEP y a la Constitución de la República.

Las acciones e inversiones de la empresa serán evaluadas por el Directorio en función del cumplimiento de sus objetivos, resultados e impactos, debiendo cumplir metas de eficiencia organizacional, económicas y financieras que permitan su sostenibilidad y sustentabilidad.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Empresa podrá celebrar contratos de cualquier naturaleza de acuerdo con la ley y adquirir bienes inmuebles fuera de su domicilio, siempre que se justifique su necesidad comercial y de servicios.

#### **ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES**

Para cumplir con sus objetivos misionales señaladas en este instrumento, la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Producir y comercializar agua potable en bloque, conforme el alcance y ámbito material y territorial del Proyecto de Agua Potable Pesillo Imbabura, y que se regula en el presente instrumento, garantizando la calidad y eficiencia en la prestación de este servicio. A efectos del presente estatuto, la producción de agua potable incluye los procesos de a) Captación y tratamiento de agua cruda; b) Almacenaje de agua potable; y, c) Conducción, impulsión y gestión comercial;
2. Mantener, reponer, construir, proteger, mejorar y ampliar la infraestructura hidráulica existente, los depósitos, las obras de captación y los embalses necesarios para el suministro y la comercialización del agua potable en bloque; incluyendo la infraestructura complementaria del sistema y la de compensación ambiental;
3. Suscribir convenios de alianza público comunitarias con las juntas administradoras de agua potable existentes en los cantones Antonio Ante, Otavalo, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y Cayambe que son parte del proyecto Pesillo Imbabura, con la finalidad de fortalecer las capacidades de dichas juntas administradoras de agua potable, brindando asesoramiento técnico, capacitación, análisis de laboratorio de agua y otros dentro de su competencia;
4. Cumplir con las normas y políticas definidas por la Mancomunidad Pesillo Imbabura y el Directorio de la Empresa para el cumplimiento del objeto de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, así como las normas y políticas de la Autoridad Única del Agua, Agencia de Regulación y Control del Agua y otras

- autoridades del sector;
5. Organizar y gestionar las áreas técnicas, administrativas y comerciales que fueren necesarias;
  6. Realizar todas aquellas actividades accesorias, complementarias y derivadas de los servicios que presta;
  7. Promover la adecuada utilización racional de los recursos hídricos, conservación de las fuentes de agua y sus ecosistemas, considerando en sus costos y procesos productivos, variables socioambientales y de actualización tecnológica;
  8. Corresponde a la Empresa la administración de los recursos que le sean asignados por la Mancomunidad Pesillo – Imbabura o cualquiera de sus miembros, así como aquellos que le sean asignados por parte de cualquier entidad del Estado ecuatoriano o fondos de cooperación internacional para el cumplimiento de los objetivos que le corresponden, siempre y cuando no perjudique la gestión, su patrimonio y el autofinanciamiento;
  9. Maximizar sus ingresos y rentabilidad, con sujeción a estándares y principios de la normativa ecuatoriana y de ser el caso conforme lo señalado los estándares de responsabilidad corporativa internacionalmente aceptados;
  10. Promover mecanismos y estrategias con el propósito de reducir los índices de pérdidas y agua no contabilizada, en el marco de un plan maestro integrado;
  11. Suscribir acuerdos, convenios, contratos de crédito, alianzas estratégicas, inversiones y otros compromisos con entidades y organismos locales, nacionales e internacionales para la ejecución de sus planes, programas y proyectos que permitan el logro de sus objetivos, así como su financiamiento;
  12. Asesorar a entidades públicas y privadas, comunitarias, sean personas naturales o jurídicas, dentro de su ámbito de gestión de prestación de los servicios de agua potable en bloque;
  13. Realizar gestiones y acciones en el ámbito nacional e internacional, orientadas a la obtención de recursos para el financiamiento de los proyectos de interés de la empresa;
  14. Efectuar la recaudación de los valores que por todo concepto se cobren por los servicios que preste de acuerdo con la ley, ya sea de manera directa o a través de terceros contratados para el efecto;
  15. La Empresa ejercerá todas las atribuciones que le sean necesarias y compatibles al cumplimiento de sus objetivos, de modo directo, en acuerdo y en convenio con las juntas administradoras de agua potable o mediante los sistemas de contratación, asociación, delegación que considere necesarias de acuerdo con la ley y la reglamentación que dicte para el efecto el Directorio;
  16. Ejercer la potestad y jurisdicción coactiva para la recuperación de los recursos que le corresponden;
  17. Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Antonio Ante, Otavalo, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y Cayambe, sus respectivas empresas públicas de agua potable y las juntas administradoras de agua potable, juntas regionales, comunidades u organizaciones, toda planificación y ejecución de proyectos de agua potable, de sus respectivos cantones, sin que esto afecte la autonomía y actuación de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP,



en la toma de decisiones al respecto, dentro del ámbito de sus competencias;

18. Fijar las tarifas de acuerdo con lo que establezcan los instrumentos expedidos por el Directorio y de acuerdo con las regulaciones legales;
19. Supervisar y fiscalizar las actividades de las personas naturales o jurídicas de quienes dependa la operación, administración, ejecución de obras y otros contratos que requiera la Empresa.
20. Reglamentar en el marco del presente estatuto la prestación de los servicios de producción y venta de agua potable en bloque; y,
21. Las demás funciones que establezca la Constitución de la República del Ecuador, la Ley, reglamentos, estatuto y resoluciones, buscando siempre el bienestar de los usuarios, guardando y haciendo guardar el respeto para un funcionamiento armónico de la Empresa y su autofinanciamiento.

#### **TÍTULO IV** **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL POR PROCESOS** **Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

##### **ARTÍCULO 11. PROCESOS DE LA EMPRESA PÚBLICO COMUNITARIA DE AGUA POTABLE PESILLO – IMBABURA EP**

Para cumplir con el Objeto de la Empresa, se realizarán una serie de procesos al interior de la misma, entendidos estos como el conjunto de actividades y procedimientos relacionados entre sí, que realiza una empresa para cumplir con su objetivo. En el diseño de la empresa existen tres tipos de procesos: a) De apoyo, b) Productivos y, c) Estratégicos.

- **Procesos de Apoyo.-** Los procesos de apoyo son aquellos que colaboran o apoyan a los procesos productivos para que puedan cumplir con su objetivo.
- **Procesos Productivos.-** Los procesos productivos son aquellos que son parte de la generación del producto o servicio que entrega la empresa.
- **Procesos Estratégicos.-** Los procesos estratégicos son aquellos que generan los lineamientos estratégicos en los cuales se deben desarrollar las actividades de los procesos.

##### **ARTÍCULO 12. DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA PÚBLICO COMUNITARIA DE AGUA POTABLE PESILLO – IMBABURA EP**

La estructura administrativa básica interna adecuada para el normal funcionamiento de la empresa deberá ser analizada y aprobada por el Directorio, observando indicadores de eficiencia administrativa.

La estructura administrativa definida estará compuesta de 3 niveles:

**Nivel Estratégico o Directivo:** Donde se radica el Directorio y la Gerencia General que son responsables de las grandes definiciones estratégicas además de su implementación y el control de su cumplimiento.

**Nivel de Dirección:** Corresponde a un nivel intermedio donde se ubican las unidades de

negocio, unidades de operación y mantenimiento, administración y finanzas que son aquellas que dirigen la operación y administración de la empresa, de acuerdo con las definiciones estratégicas del Directorio y la Gerencia General.

**Nivel Operacional:** Son aquellas unidades que ejecutan la operación y administración de la empresa de acuerdo con las directrices emanadas por el Directorio y Gerencia General.

## **TÍTULO V** **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA**

### **ARTÍCULO 13. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

El ejercicio de los cargos de quienes integren los órganos de gobierno (Directorio) y administración (Gerencia General) de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, debe estar orientado exclusivamente al interés de la Empresa y en sus actuaciones deberán velar por el cumplimiento de los objetivos de ésta,

Los miembros del Directorio y administradores estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio.

## **CAPÍTULO I. EL DIRECTORIO**

### **ARTÍCULO 14. ÓRGANO DE GOBIERNO. EL DIRECTORIO**

El órgano de gobierno de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, está constituido por el Directorio, que es el órgano superior y responsable de la empresa y es el encargado de establecer las políticas y objetivos institucionales, aprobar reglamentos, normas y más instrumentos para aumentar la eficiencia y eficacia de la gestión organizacional y, vigilar su cumplimiento.

### **ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO**

Conforme a lo facultado por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el órgano de gobierno de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, estará integrado por cinco (5) miembros y sus suplentes conforme al siguiente detalle

1. El presidente de la Mancomunidad Pesillo-Imbabura, quien presidirá el directorio.
2. Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados municipales que forman parte de las dos provincias que integran la Mancomunidad Pesillo-Imbabura.
3. Dos representantes de las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones, conforme la Disposición General Primera, que tienen a su cargo la prestación del servicio de agua potable y que forman parte de las dos provincias que integran la Mancomunidad Pesillo-Imbabura.
4. Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados municipales que integran la Mancomunidad o por las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones que tienen a su cargo la prestación del servicio del agua potable en el área del proyecto de Agua Potable Pesillo Imbabura, de las circunscripciones territoriales de dichos cantones de manera alternada.

### **ARTÍCULO 16. DESIGNACIÓN, REQUISITOS, PERÍODO**

**I. El Representante de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, que integran la Mancomunidad Pesillo – Imbabura.-** Se designará bajo las siguientes reglas:

- a. El representante será el respectivo alcalde o su delegado, quien deberá ser un funcionario del gobierno autónomo descentralizado o la empresa pública de agua potable respectiva. El alcalde deberá designar a su suplente quien lo reemplazará en el Directorio exclusivamente en caso de configurarse lo señalado en el Art. 21 de este estatuto.
- b. En caso de ausencia temporal del representante designado, podrá asistir a las sesiones del Directorio, un delegado con voz y voto. En caso de ausencia definitiva del representante, el puesto de representante al Directorio será ejercido por el funcionario que suceda al alcalde saliente o quien dicho sucesor designe como su delegado.
- c. Se seleccionará un representante de entre los gobiernos autónomos descentralizados municipales de la provincia de Pichincha y los de la provincia de Imbabura, dependiendo de quien ejerza la presidencia de la Mancomunidad de Agua Potable Pesillo Imbabura.
- d. Para el caso de la provincia de Pichincha, al inicio se realizará un sorteo y en el siguiente período, asumirá el representante que no fue sorteado en el período anterior.
- e. Para el caso de la provincia de Imbabura, al inicio se realizará un sorteo entre los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia de Imbabura y en el siguiente período se sortearán los gobiernos autónomos descentralizados municipales que no fueron seleccionados y en el tercer periodo el gobierno autónomo descentralizado municipal faltante, de manera rotativa.
- f. La duración del período del representante es de 2 años, salvo lo previsto en el Art. 21 de este instrumento.

**II. Dos Representantes de las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, organizaciones y comunidades, uno por cada una de las provincias que integran la Mancomunidad Pesillo-Imbabura.-** Se designará un representante de la provincia de Imbabura y un representante de la provincia de Pichincha, quienes serán nombrados bajo las siguientes reglas:

- a. Se seleccionará un representante principal y un alterno de las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones sociales que tienen a su cargo la prestación del servicio de agua potable de uno de los cantones de la provincia de Pichincha y un principal y un alterno de uno de los cantones de la provincia de Imbabura.
- b. En caso de ausencia temporal de uno de los representantes principales designados, asistirá a las sesiones del Directorio, el representante alterno con voz y voto. En caso de ausencia definitiva de uno de los representantes, el puesto de representante al Directorio será ejercido por el representante alterno.
- c. Tanto para el caso de los representantes de las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones sociales que tienen a su cargo la prestación del servicio de agua de la provincia, de los cantones de la Pichincha como para el caso de los representantes de los cantones de la provincia de Imbabura, al inicio se realizará un sorteo entre los representantes habilitados de los cantones de cada provincia y en el siguiente período, asumirá igualmente por sorteo un representante las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones sociales que tienen a su cargo la prestación del servicio de agua perteneciente a uno de los cantones que no fue sorteado en el período anterior.
- d. Cada representante durará 2 años en el cargo, salvo lo previsto en el Art. 21 de este

- instrumento. Dichos representantes podrán ser nombrados nuevamente por 1 sola vez, según lo definan las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades y organización de cada provincia.
- e. Los representantes deberán ser personas con conocimientos en administración pública o gestión pública o comunitaria del servicio público de agua potable o proyectos de agua potable conforme se defina en el Reglamento del Directorio.
  - f. Sin perjuicio del reconocimiento irrestricto del principio de autonomía de gestión de las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades y organización consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, para la designación de los dos (2) representantes de las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones sociales que tienen a su cargo la prestación del servicio de agua potable; éstas deberán acreditar: 1. Que la decisión y votaciones se tomaron entre sus miembros que tienen personalidad jurídica o personería jurídica reconocida por autoridad competente de conformidad con la ley, 2. Que las decisiones y votaciones fueron adoptadas por representantes con personería jurídica vigente para representar a dichas entidades, de conformidad con la ley, y 3) Que su designación haya sido realizada de manera deliberativa y con el voto de la mayoría de sus miembros participantes, de conformidad con las normas y procedimientos comunitarios y la legislación aplicable.
  - g. Los miembros del Directorio de las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones sociales que tienen a su cargo la prestación del servicio de agua potable contarán con un reconocimiento de dietas, de conformidad con la normativa vigente.
  - h. Los representantes al Directorio, luego de cumplido el período para el que fueron elegidos, ejercerán sus atribuciones en funciones prorrogadas hasta la designación de los nuevos representantes.

**III. Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados o de las juntas administradoras de agua potable de manera alternada.**- Para nombrar al quinto miembro del Directorio, la designación se realizará alternadamente entre un representante designado por los gobiernos autónomos descentralizados y un representante designado por las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones sociales que tienen a su cargo la prestación del servicio de agua potable, bajo las siguientes reglas:

- a. En la primera sesión del Directorio se realizará un sorteo entre los dos postulantes designados, uno por parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de la provincia de Imbabura y otro por parte de las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones sociales que tienen a su cargo la prestación del servicio de agua potable. Si una de las partes no designa a su representante, se posesionará al representante designado por la otra parte y no procederá el sorteo señalado en los siguientes literales. En este último supuesto, luego de finalizado el período de dos años le corresponderá ejercer como miembro del Directorio al representante que no resultó sorteado y así seguirán rotando entre el 5to director designado por los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Imbabura y el designado por las juntas administradoras de agua potable. En el sorteo se contará con la presencia de un notario público.
- b. El representante de los gobiernos autónomos descentralizados municipales será el respectivo alcalde o su delegado, quien deberá ser un funcionario del gobierno autónomo descentralizado o de la empresa pública de agua potable respectiva. El alcalde deberá designar a su suplente quien lo reemplazará en el Directorio exclusivamente en caso de configurarse lo señalado en el Art. 21 de este estatuto.
- c. El representante suplente de las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones sociales que tienen a su

- cargo la prestación del agua potable, será quién reemplace al representante titular, en caso de ausencia temporal o definitiva.
- d. La duración de cada período es de 2 años salvo lo previsto en el Art. 21 de este instrumento.
  - e. Cuando el puesto de quinto miembro del Directorio le corresponda a los representantes de las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades y organizaciones que tienen a su cargo la prestación del servicio de agua potable, y dichas entidades no hayan podido designar a su representante en el plazo de 30 días, el delegado de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman la Mancomunidad, ejercerá sus atribuciones en funciones prorrogadas hasta que las entidades comunitarias señaladas en este párrafo la designen.

#### **ARTÍCULO 17. LINEAMIENTOS DEL DIRECTORIO Y SESIONES DEL DIRECTORIO:**

- a. En la primera sesión del Directorio, los dos (2) representantes de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, así como los dos (2) representantes de las juntas administradoras de agua potable posesionaran al quinto representante señalado en el artículo anterior.
- b. Todos los representantes (Directores) tendrán voz y voto en las decisiones que se sometan a consideración del Directorio
- c. En caso de vacancia o ausencia temporal del miembro del Directorio la calidad de miembro del Directorio será ejercida por quien fuera su delegado o alterno.
- d. Los miembros del Directorio tendrán las mismas inhabilidades para el ejercicio de dicha designación que el Gerente General de la Empresa Pública Comunitaria de Agua Potable Pesillo-Imbabura EP.
- e. Los miembros del Directorio actuarán tomando en consideración criterios de eficiencia, desarrollo y crecimiento a largo plazo, de forma sostenible y con responsabilidad social, observando en general una política de responsabilidad en gestión y cumpliendo deberes éticos que se deben imponer en la conducción de los emprendimientos de la Empresa y la prestación o administración de sus servicios.
- f. Los miembros del Directorio no intervendrán en la gestión ordinaria de la Empresa Pública, esto es, en las actividades administrativas y operativas cotidianas que ejecuta.

#### **ARTÍCULO 18. PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO**

De conformidad con lo que dispone el Convenio de Mancomunidad del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo – Imbabura, en el punto 3.7. numeral 5, corresponde, al Presidente de la Mancomunidad ejercer la Presidencia del Directorio de la empresa pública y dura el mismo lapso de tiempo que presida la Mancomunidad.

El Presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Empresa.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el Gerente General, quien será el secretario del Directorio.
3. Informar a la Asamblea General de la Mancomunidad, los asuntos relevantes, de alto impacto social o político, o que tengan una importancia mayor o que puedan reorientar la Política General aprobada por el Directorio y a petición de este órgano.
4. Conceder licencia al Gerente General, por periodo de hasta treinta días, por causas debidamente justificadas.
5. Los demás que establezcan la Ley, los reglamentos y resoluciones de la Empresa.



**ARTÍCULO 19. QUORUM**

El Directorio podrá sesionar con al menos cuatro de sus cinco miembros, salvo lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de este Estatuto.

**ARTÍCULO 20. VOTACIONES**

Con excepción de lo previsto en el artículo 21 de este Estatuto, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros del Directorio. Los votos podrán ser a favor en contra o; abstenciones, con relación a la moción presentada. En caso de abstención, el respectivo miembro deberá motivar su decisión a fin de que queden soportadas en el acta respectiva.

En caso de empate, cuando se sesione con un quorum de 4 representantes, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente

Excepcionalmente en caso de configurarse el supuesto previsto en la Disposición Transitoria Tercera del presente estatuto, las decisiones se tomarán por mayoría simple por el período que dure dicho régimen transitorio.

Los miembros no podrán retirarse de la sesión del directorio una vez dispuesta la votación.

Para la reconsideración de una resolución se requiere el voto favorable de la mayoría simple de votos de los miembros del Directorio.

El Directorio será responsable ante los organismos de control y ante la Mancomunidad, por el contenido de los reglamentos, mismos que deberán estar estrictamente apegados a la Ley.

**ARTÍCULO 21. MODIFICACIÓN**

Para realizar cualquier modificación al presente estatuto o para poder decidir sobre las atribuciones del Directorio previstas en los numerales 1 al 20 del artículo 22 (Atribuciones del Directorio) de este estatuto, se deberá contar con cinco de cinco votos favorables (en el caso de que el quorum sea de 5 miembros) o de cuatro de cuatro votos favorables (en el caso de que el quorum sea de 4 miembros).

Conforme a lo indicado en el artículo anterior para el caso de las atribuciones previstas a partir del numeral 20 del artículo 22 de este instrumento (Atribuciones del Directorio) se requerirá de mayoría simple de votos y en caso de empate (quorum de cuatro) el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente.

En caso de que los representantes principales del Directorio no llegaren a los acuerdos necesarios para el funcionamiento de la empresa en los temas contenidos en estos numerales, dentro del término de 24 horas, éstos serán reemplazados de manera automática por sus suplentes o alternos hasta terminar el período de designación de los Directores principales. En las sesiones de Directorio que se generen para resolver sobre los puntos no resueltos por los miembros principales se definirán por mayoría simple.

**ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO**

De conformidad con la Ley, son deberes y atribuciones del Directorio:

1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con lo resuelto por la Mancomunidad del Proyecto de Agua Potable Pesillo Imbabura, así como con las

- políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con la Planificación Estratégica respectiva y el Plan Anual de Contrataciones;
  3. Aprobar la inversiones y desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;
  4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
  5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
  6. Aprobar el Plan Operativo Anual POA, el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
  7. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
  8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa de Agua Potable Pesillo-Imbabura EP;
  9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, con sujeción a las disposiciones de la Ley y la normativa interna de cada empresa.
  10. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio;
  11. Fijar las tarifas de acuerdo con lo que establezcan los estudios e instrumentos internos expedidos por los órganos internos de la empresa de conformidad con la ley;
  12. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
  13. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
  14. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio la cual se realizará a través de un concurso por méritos, así como removerlo y sustituirlo;
  15. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
  16. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública;

A más de las establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas son atribuciones del Directorio las siguientes:

17. Conocer y aprobar u observar los informes y demás documentación presentados por el Gerente General para la fijación de tasas y tarifas de los servicios de agua potable

señalados en el numeral 11 del presente artículo, y otros servicios que preste la Empresa, los que deben asegurar el autofinanciamiento de la Empresa;

18. Conocer y aprobar el Plan Maestro de Agua Potable de la Empresa, cuando sea requerido, observando que estos se ajusten a los planes cantonales de los municipios de Antonio Ante, Otavalo, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y Cayambe.
19. Presentar proyectos de Ordenanza y resoluciones y sus reformas para llevarlos a conocimiento de la Mancomunidad y consideración de los concejos municipales de los municipios de Antonio Ante, Otavalo, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y Cayambe.
20. Aprobar las alianzas estratégicas presentadas por parte del Gerente General conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el artículo 26 numeral 25 de este estatuto;
21. Conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, aprobados por quien ejerza la Gerencia General;
22. Velar porque los Planes de Negocio, respondan a criterios de sostenibilidad; a la correcta operación y conservación de la infraestructura, y a planes de expansión y mejoramiento de los servicios de agua potable;
23. Fiscalizar la gestión de la Empresa en el marco de lo señalado en la legislación aplicable;
24. Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General;
25. Las demás que le asignen este estatuto, la reglamentación interna de la empresa, la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En todas las modalidades en que la Empresa de Agua Potable Pesillo-Imbabura EP, participe como socio o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social.

El Directorio de la empresa no podrá de manera unilateral decidir, asignar o comprometer aportes de recursos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales que conforman la Mancomunidad para financiar el presupuesto de la empresa, aportes que contarán siempre y de manera previa con la autorización expresa de dichos gobiernos autónomos descentralizados de conformidad con la ley.

### **ARTÍCULO 23. DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO**

La Secretaría del Directorio será ejercida por el Gerente General de la Empresa y, en caso de ausencia temporal, por el abogado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Empresa, y, para mantener la confidencialidad, tendrá voz pero no voto.

Las funciones son, entre otras, las siguientes:

- Elaborar las actas de sesión y suscribirlas conjuntamente con el/la Presidente del Directorio;
- Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarlo a todos sus miembros junto con el orden del día;
- Conferir copias certificadas con autorización de el/la Presidente;
- Los demás que establezca el presente Estatuto y disposiciones reglamentarias vigentes expedidas por el Directorio.

## **CAPÍTULO II. LA GERENCIA GENERAL**

### **ARTÍCULO 24. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. LA GERENCIA GENERAL**

El órgano de administración de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, está constituido por la Gerencia General, que es la autoridad que orienta y ejecuta las políticas emanadas por el Directorio. El Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la Empresa.

### **ARTÍCULO 25. NOMBRAMIENTO Y SUSTITUCIÓN**

El cargo de Gerente General es para un funcionario de libre nombramiento y remoción. Es nombrado por el Directorio de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, de un tercero diferente al Directorio, de una terna presentada por el/la Presidente del Directorio y previamente analizado por una firma de reclutamiento de personal de reconocido prestigio.

Sin embargo, en cualquier tiempo puede hacerse la sustitución por decisión del Directorio, para lo cual deberá seguirse el mismo procedimiento.

Permanecerá en su cargo hasta que el Directorio designe a su remplazo, salvo en casos de investigaciones concretas o sospechas justificadas de malos manejos, caso en el cual el Directorio deberá definir la persona que deba reemplazarlo temporalmente mientras se hace el nombramiento definitivo.

El cargo del Gerente General será remunerado, según las políticas de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, y ejercerá sus funciones a tiempo completo y no podrán desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas, salvo la docencia universitaria, siempre que su horario se lo permita.

En caso de ausencia o incapacidad temporal será reemplazado en el ejercicio de sus funciones por el Gerente General Subrogante que será un funcionario de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al nuevo Gerente General.

### **ARTÍCULO 26. REPRESENTACIÓN LEGAL Y JUDICIAL DE LA EMPRESA**

Quien ejerza el cargo de Gerente General ejercerá igualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa y será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, ante el Directorio, la Mancomunidad del Proyecto de Agua Potable Pesillo Imbabura y la ciudadanía; para lo cual, le asistirán los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas y planes de acción estratégica, ejecutarlos oportunamente y controlar su cumplimiento e informar al Directorio.

### **ARTÍCULO 27. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL**

Los deberes y atribuciones del Gerente General de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, serán los siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, la aplicación de las políticas y los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
4. Definir, conducir, organizar y supervisar la administración de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, de acuerdo con el Plan Estratégico y demás resoluciones del Directorio;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la Empresa, con excepción del Reglamento de Funcionamiento del Directorio
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
10. Designar al Gerente General Subrogante;
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con los reglamentos o estatutos orgánicos institucionales y demás normativa de desarrollo administrativo interno;
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el número que antecede, respetando los reglamentos o estatutos orgánicos institucionales y demás normativa de desarrollo administrativo interno;
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
17. Actuar como secretario del Directorio;
18. Presentar para conocimiento y aprobación del Directorio, el Orgánico Funcional y el Manual de Funciones de la empresa;
19. Presentar al Directorio para su conocimiento y aprobación el presupuesto anual de la Empresa y sus reformas, en los términos y plazos que señala la ley;
20. Presentar al Directorio para su conocimiento y aprobación, los informes técnicos y económicos que se requiere para la contratación de préstamos nacionales o internacionales de interés de la institución;
21. Presentar al Directorio hasta el 31 de enero de cada año los balances del ejercicio anterior;
22. Autorizar gastos e inversiones que tengan el respaldo presupuestario y económico por una cuantía que no sobrepase al monto definido por el Directorio;
23. Presentar al Directorio para su conocimiento y aprobación, , el pliego tarifario anual de la empresa el mismo que debe tener como base los costos reales de producción, luego de la optimización de procesos y análisis de la situación económica de los beneficiarios y otros factores;
24. Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la empresa, siempre y cuando las obligaciones que concede no afecten el interés de la empresa;



25. Suscribir las alianzas estratégicas y/o alianzas público-privadas aprobadas por el Directorio conforme lo señalado en este estatuto. Esta facultad incluirá, de ser necesario, la contratación y suscripción de los instrumentos necesarios para el desarrollo de dichas alianzas como fideicomisos, pignoración de rentas u otros esquemas jurídico-financieros similares;
26. Celebrar contratos con terceros de derecho privado para que como delegados de la Empresa, desarrollen servicios de recaudación de las tarifas u otros valores que la empresa deba recaudar, para el cumplimiento de sus fines empresariales;
27. Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorias, y dar cuenta de ellas al Directorio;
28. Decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en sede administrativa, de las resoluciones dictadas por los funcionarios de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP; y,
29. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Directorio, y las contenidas en este estatuto, en los reglamentos internos, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa pertinente;

#### **ARTÍCULO 28. REMOCIÓN DEL GERENTE GENERAL**

La remoción del Gerente General no dará lugar al pago de indemnización alguna por ser funcionarios de libre nombramiento y remoción.

#### **ARTÍCULO 29. INHABILIDADES DEL GERENTE GENERAL**

No podrán ser designados ni actuar como Gerente General o Gerentes de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, las personas, que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones, se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

1. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de la Mancomunidad;
2. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
3. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP;
4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;
5. Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control;
6. Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP;
7. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las casuales de inhabilidades señaladas en este artículo, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

## **TÍTULO VI DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**

### **ARTÍCULO 30. RESPONSABLE**

El Directorio de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, expedirá el Reglamento Interno de Talento Humano conforme a la propuesta del Gerente General o a quien éste delegue expresamente.

### **ARTÍCULO 31. NORMAS APLICABLES**

La designación y contratación de personal de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales y comunitarios de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública.

Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio y la legislación aplicable.

El Directorio expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones.

### **ARTÍCULO 32. TRASLADOS Y MOVIMIENTOS DEL PERSONAL**

El Gerente General, previo informe motivado, podrá realizar los cambios administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal o entre los cantones que forman parte del área del Proyecto de Agua Potable Pesillo Imbabura, conservando su nivel, remuneración y estabilidad.

En tratándose de cambios administrativos a jurisdicciones distintas, se requerirá consentimiento expreso del obrero o servidor.

### **ARTÍCULO 33. PERSONAL LOCAL**

Para cubrir la necesidad de personal de las áreas técnicas y administrativas la Empresa incorporará preferentemente a personal del área donde presta los servicios la Empresa y las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades y organizaciones de agua potable.

### **ARTÍCULO 34. SERVIDORES PÚBLICOS**

Se consideran servidores públicos a todas las personas que, en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la Empresa, con base en lo previsto en el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador.

### **ARTÍCULO 35. CLASIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y FORMA DE VINCULACIÓN.**

Los servidores públicos de la empresa se clasifican en:

- a) **De libre designación y remoción.-** Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría, funciones de confianza, y en general aquellos mencionados en el literal b) del artículo 92 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP. En la prestación de servicios del talento humano y su vinculación se someten a la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- b) **De carrera.-** Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción, y que integren los niveles estructurales de la Empresa. En la prestación de servicios del talento humano y su vinculación se someten a la Ley orgánica de Empresas públicas; y,
- c) **Obreros.-** Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de EMAPCO PESILLO-IMBABURA. En la prestación de servicios del talento humano y su vinculación, se someten al Código del Trabajo.

Las normas relativas a la prestación de servicios contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren.

#### **ARTÍCULO 36. SUBROGACIÓN EN CARGOS**

Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor de la Empresa deba subrogar a superiores jerárquicos, se observará cumpla estrictamente los requisitos del cargo a subrogarse establecidos en el perfil de puesto.

#### **ARTÍCULO 37. APORTES DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN**

La Empresa no aportará recurso alguno a fondos de cesantía o jubilación, distintos a los que se entreguen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

#### **ARTÍCULO 38. COMPETENCIA**

Para efectos de la competencia y del procedimiento en las relaciones contractuales generadas entre Empresa y los servidores públicos de carrera y obreros, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las leyes y demás normas secundarias que regulan la administración pública, y en el Código del Trabajo, según corresponda. Para efectos del desistimiento, del abandono y de la prescripción, se estará a lo dispuesto en el Título VIII del Código del Trabajo.

### **TÍTULO VII DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN**

#### **ARTÍCULO 39. CONTRATACIÓN Y PRESUPUESTO**

Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que realice La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, se hará con observancia del presupuesto empresarial y deberán seguir las políticas establecidas en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 40. PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES**

La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, deberá contar con un Plan Estratégico y un Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados.

Los criterios generales del Plan Estratégico guardarán relación con las políticas de los Municipios de Antonio Ante, Otavalo, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y Cayambe.

El Plan Estratégico será una de las herramientas para evaluar a los administradores de la empresa.

**ARTÍCULO 41. RÉGIMEN COMÚN**

Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realice la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables.

La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, procurará adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados; para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**ARTÍCULO 42. RÉGIMEN ESPECIAL**

En los casos en que la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, hubiere suscrito contratos o convenios tales como alianzas estratégicas, asociación, consorcios, u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable.

**ARTÍCULO 43. APOORTE DE RECURSOS ECONÓMICOS Y/O EXCEDENTES EN SUBSIDIARIAS Y FILIALES**

La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, tiene amplia capacidad para invertir de manera equitativa sus recursos económicos y excedentes en la ejecución de proyectos a desarrollarse en la misma Empresa, en los términos que apruebe el Directorio.

**ARTÍCULO 44. GARANTÍAS SOBERANAS**

La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, en cuanto tenga capacidad financiera de pago, podrá beneficiarse del otorgamiento de garantías soberanas concedidas por el Estado para el financiamiento de proyectos de inversión. Para el otorgamiento de la garantía por parte del Estado se debe contar con la aprobación del Directorio de la Empresa, así como el estudio de la capacidad de pago elaborado por el Ministerio de Finanzas y se deberá seguir el procedimiento establecido en las leyes y demás normativa que regulan el endeudamiento público.

**ARTÍCULO 45. PROHIBICIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN**

Las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio, los miembros del Directorio, gerentes y servidores públicos de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo

Imbabura EP, están impedidos de intervenir a título personal en negociaciones y contrataciones con la Empresa, por sí o por interpuesta persona, por intermedio de su cónyuge, personas en unión de hecho o de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Si así lo hicieren serán sancionados y sujetos a las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar, observando el derecho al debido proceso.

#### **ARTÍCULO 46. NATURALEZA DE LOS ACTOS, HECHOS Y CONTRATOS.**

Los actos, hechos y contratos que expida, ejecuten o celebre la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, para la adquisición de obras, bienes y servicios exclusivamente, son de naturaleza administrativa.

### **TÍTULO VIII DE LA CAPACIDAD ASOCIATIVA**

#### **ARTÍCULO 47. CAPACIDAD ASOCIATIVA PARA ALIANZAS**

De conformidad con la ley, se confiere a la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales. En consecuencia, podrá constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, asociaciones público-privadas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del de la Constitución de la República del Ecuador y la legislación aplicable.

Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta deberá desarrollarse de conformidad con la ley. Para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por la ley y el Directorio.

A los efectos previstos en los incisos anteriores se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

#### **ARTÍCULO 48. CAPACIDAD ASOCIATIVA PARA ACTIVIDADES**

La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, tendrá capacidad asociativa para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, asociaciones público privadas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura

En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano en general o los municipios vinculados a la sociedad hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

Los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados por el Gerente General mediante informe motivado, y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente.

## **ARTÍCULO 49. CAPACIDAD PARA LA CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS Y OTROS MECANISMOS JURÍDICOS**

Con el fin de desarrollar la capacidad asociativa referida en los artículos anteriores, se podrán además constituir y desarrollar fideicomisos, de conformidad con la ley, para recaudar y gestionar o asegurar los recursos provenientes de las actividades empresariales de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, de conformidad con la Ley así como otros mecanismos jurídicos o financieros para asegurar el financiamiento de las obras y servicios a ser prestados por la Empresa así como el cumplimiento de los compromisos pecuniarios de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, a favor de sus socios, gestores privados, prestamistas, aliados estratégicos privados o cualquier tipo de contratista; así como, de requerirse; de los financistas de aquellos.

## **TÍTULO IX DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO**

### **ARTÍCULO 50. PATRIMONIO**

Constituye patrimonio de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, todos los bienes muebles e inmuebles, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea tanto al momento de su creación, así como los que le sean transferidos o cedidos a cualquier título, por los gobiernos autónomos descentralizados municipales - GADM que forman la Mancomunidad Pesillo – Imbabura, así como también las transferencias de recursos, subvenciones, subsidios, donaciones u otros recursos que se hagan por parte de los referidos GADM.

El patrimonio de la Empresa se incrementará:

1. Por los aportes que en dinero o en especie hiciere los Municipios de la Mancomunidad Pesillo Imbabura, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado;
2. Por los bienes que adquiera en lo sucesivo a cualquier título, así como las rentas que la Empresa produzca;
3. Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren; y,
4. Del producto de cualquier otro concepto que la Ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa

### **ARTÍCULO 51. APORTACIONES**

De conformidad con lo previsto en el artículo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados municipales de los cantones Antonio Ante, Otavalo, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y Cayambe definirán sus porcentajes de aportación para la Empresa Pública Mancomunada a fin de asegurar la su sostenibilidad.

### **ARTÍCULO 52. FUENTES DE INGRESO**

Dentro de los recursos y activos que forman parte de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, se encuentran:

- a) Los ingresos tarifarios por la prestación de los servicios públicos brindados a sus usuarios;



- b) Los ingresos provenientes de actividades productivas, de servicio y comerciales de la Empresa y los que constituyen ingresos no tributarios;
- c) Las aportaciones que efectúen los respectivos municipios que hacen parte de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP;
- d) Las subvenciones, donaciones o legados que reciba mediante transferencia de dominio en forma gratuita por cualquier persona natural o jurídica;
- e) Los recursos procedentes de operaciones de crédito que se acuerden;
- f) Los recursos provenientes de donaciones (con beneficio de inventario) o préstamos entregados a la Empresa o adquiridos por ella;
- g) Cualquier otro tipo de ingresos o renta no especificada que le corresponda o que le fuere asignada por Ley u Ordenanza;
- h) Los cobros de multas o intereses proveniente de los usuarios que pagan atrasados;
- i) Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes; y,
- j) Cualquier otro recurso obtenido con arreglo a Derecho.

### **ARTÍCULO 53. TARIFAS Y SUBSIDIOS**

La fijación de tarifas por la prestación del servicio público se regirá por los siguientes principios:

- Solidaridad.- Las Empresas Públicas Municipales de Agua Potable pagarán una tarifa mayor que las Juntas de Agua Potable, con el fin de viabilizar el acceso al agua de la población que habita en las zonas rurales y lograr la sostenibilidad.
- Sostenibilidad.- gestionar el servicio de manera autónoma, financiado por los consumidores en sus procesos de administración, operación y mantenimiento, en garantía del derecho humano al agua.
- Periodicidad.- revisión periódica de las tarifas a fin de que se ajusten a los costos reales, en condiciones de eficiencia y en coherencia con la sostenibilidad del servicio.
- Transparencia.- mantener informados a los usuarios y consumidores de los servicios sobre la gestión de la prestación del servicio, tarifas, estudios tarifarios, subsidios y costos asociados.
- Eficiencia.- optimizar el uso de los recursos en la prestación del servicio. Las tarifas no podrán trasladar a los consumidores, costos de una gestión ineficiente.

Para determinar la tarifa socialmente aplicable en el sector rural se realizará un estudio socioeconómico de la población beneficiaria que sustente el valor por metro cúbico que se establezca para las zonas rurales. Esta tarifa no podrá ser inferior al 50% del costo unitario del servicio.

El Gerente General de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, presentará al Directorio el respectivo proyecto de fijación de tarifas por los servicios que presta, teniendo como objetivo su auto sostenibilidad económica y operativa y la gestión eficiente en la prestación del servicio de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte de agua potable, conducción, impulsión venta de agua potable en bloque a empresas municipales de agua potable, juntas administradoras de agua potable y otros

usuarios. Las tarifas deben pagar los costos de prestación de dichos servicios, la protección y mantenimiento de las cuencas hidrográficas,

No obstante, la tarifa podrá ser inferior al costo con la finalidad de satisfacer el servicio esencial que le corresponde a la Empresa, siempre que esta diferencia sea cubierta por los gobiernos autónomos descentralizados que conforman la Mancomunidad Pesillo – Imbabura en función de la disponibilidad de recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados de la Mancomunidad y previa autorización de los respectivos concejos municipales.

De producirse lo señalado en el párrafo precedente, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones sociales, en calidad de usuarias del servicio, deberán focalizar los subsidios de acuerdo con la función social que debe cumplir y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios.

En todos los casos, los subsidios, correspondan a menores tarifas o a las inversiones financiadas por los gobiernos autónomos descentralizados municipales que forman parte del Proyecto de Agua Potable Pesillo Imbabura, deben ser transferidos a los consumidores. Las menores tarifas no deben afectar la calidad del servicio.

Para la correcta aplicación de las tarifas, la Empresa deberá levantar y mantener el catastro de usuarios, el mismo que será actualizado permanentemente.

#### **ARTÍCULO 54. SOBRE LA RECAUDACIÓN**

Para recaudar los valores por la prestación del servicio de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte de agua potable, conducción, impulsión y venta de agua potable en bloque a las empresas de agua potable, juntas administradoras de agua potable, juntas de agua regionales, comunidades y organizaciones, se establecerá el o los procedimientos más efectivos para su oportuna recaudación y gestión económica. En ningún caso, los recursos provenientes de estas tasas podrán invertirse ni destinarse a tareas, inversiones o acciones distintas de las de sus servicios directos.

La recaudación de valores se realizará de manera mensual

#### **ARTÍCULO 55. EXCEDENTES**

La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, deberá propender que, a través de las actividades económicas que realice, se generen excedentes o superávit, los que servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en estos estatutos.

En cuanto al reparto de excedentes, se destinarán a la inversión y reinversión en la misma Empresa, en niveles que garanticen su desarrollo.

Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán a los gobiernos autónomos descentralizados municipales que conforman la Mancomunidad Pesillo - Imbabura en proporción a los activos de cada uno de los municipios aportantes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 de la Constitución de la República, se considerarán recursos propios que alimentarán directamente al presupuesto de cada Municipio.

#### **ARTÍCULO 56. FORMAS DE FINANCIAMIENTO**

La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, podrá adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos

empresariales, tales como: Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios, así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros.

Así mismo, la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, podrá generar los mecanismos e instrumentos jurídicos necesarios para garantizar las acreencias o créditos de los financistas de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, o de sus aliados estratégicos, siempre que estos hayan aportado con capital para el desarrollo de proyectos de la Empresa.

Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la Empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

#### **ARTÍCULO 57. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO**

La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, se regulará en observancia a los planes Nacional y Local de Desarrollo y con sujeción a las políticas que, de conformidad con la ley, emita el Comité de Deuda Pública y a los requisitos y límites legales que permitan mantener niveles de endeudamiento acordes a la capacidad real de pago de la Empresa. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente no se incluirán en dichos límites, el financiamiento que pudiere otorgarse cuando exista garantía o prenda sobre derechos contractuales o flujos futuros de un proyecto, sin relación a la capacidad de endeudamiento de la Empresa.

### **TÍTULO X CONTROL Y AUDITORIA**

#### **ARTÍCULO 58. CONTROLES**

La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, por ser una empresa pública mancomunada, estará sujeta al control de la Contraloría General del Estado, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República y artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y del Consejo de Participación Ciudadana.

#### **ARTÍCULO 59. AUDITORIA FINANCIERA ANUAL**

Se desarrollará una auditoría financiera la cual informará respecto a un período anual, sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables; concluirá con la elaboración de un informe profesional de auditoría, en el que se incluirán las opiniones correspondientes.

### **TÍTULO XI DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA**

#### **ARTÍCULO 60. ATRIBUCIONES DE JURISDICCIÓN COACTIVA**

La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, goza de jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor.

Sin perjuicio de lo mencionado la gestión de cobro podrá ser contratada con personas naturales o jurídicas de derecho privado previa autorización del Gerente General de La

Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP.

Se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Administrativo - COA. El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

#### **ARTÍCULO 61. DELEGACIÓN**

El Gerente General ejercerá la jurisdicción coactiva, y podrá delegar, mediante oficio a cualquier otro servidor de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, el conocimiento y la tramitación de los respectivos juicios.

En estos juicios actuará como Secretario el abogado que, en cada caso, designe el Gerente General o su delegado.

La práctica de diligencias que deban cumplirse fuera del lugar del juicio puede ser comisionada a cualquier servidor de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, o a cualquier servidor que ejerza jurisdicción coactiva en otro organismo, o a los jueces de jurisdicción ordinaria. El Gerente General podrá cambiar el delegado en cualquier momento.

### **TÍTULO XII DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 62. DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, se sujetarán a lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa pertinente.

### **TÍTULO XIII DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA**

#### **ARTÍCULO 63. DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA**

El representante legal de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman la Mancomunidad Pesillo-Imbabura, a requerimiento del Gerente General de la empresa pública y previa autorización de la Asamblea de la Mancomunidad, podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la Empresa pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las juntas de agua potable regionales, juntas administradoras de agua potable, comunidades, organizaciones que a futuro designarán representantes ante el Directorio de esta Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, de conformidad con lo regulado en este instrumento son:

• **CANTÓN ANTONIO ANTE**

| REGIONAL                      | COMUNIDAD                  |
|-------------------------------|----------------------------|
| <b>PESILLO - ANTONIO ANTE</b> | Agualongo de Paredes       |
|                               | Cerotal                    |
|                               | Jatun Rumi                 |
|                               | La Esperanza               |
|                               | Los Ovalos                 |
|                               | Pucará Alto                |
|                               | Pucará Bajo                |
|                               | Pucará Central             |
|                               | Santa Isabel de Pilascacho |
|                               | Yanaloma                   |

• **CANTÓN CAYAMBE**

**OLMEDO**

| REGIONAL                       | COMUNIDAD                                                                  |
|--------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| <b>Guayllabambilla</b>         | Comite de Desarrollo Comunitario                                           |
| <b>Turucuchu</b>               | Comunidad Indígena Kichwa San José de Turucuchu                            |
| <b>Pesillo</b>                 | Junta administradora de agua potable y saneamiento de la comunidad Pesillo |
| <b>Centro urbano de Olmedo</b> | Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de "Olmedo"             |
| <b>UNOPAC - Santa Ana</b>      | Comuna jurídica Santa Ana                                                  |

**AYORA**

| REGIONAL                                     | COMUNIDAD                                                             |
|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| <b>UNOPAC - SAN ESTEBAN</b>                  | Comunidad San Esteban                                                 |
| <b>UNOPAC - SANTA ROSA DE LA COMPAÑÍA</b>    | Comunidad Santa Rosa de la Compañía                                   |
| <b>UNOPAC - SAN FRANCISCO DE LA COMPAÑÍA</b> | Comité de Desarrollo Comunal San Francisco de la Compañía             |
|                                              | Comité Barrial La Buena Esperanza                                     |
|                                              | Junta administradora de agua potable y alcantarillado Santa Clara     |
| <b>UNOPAC - SANTA MARÍA DE MILÁN</b>         | Asociación de Campesinos Prado 1;<br>Asociación de Campesinos Prado 2 |
|                                              | Comité Pro Mejoras El Carmen de Milán                                 |
|                                              | Comuna Santa María de Milán                                           |
| <b>UNOPAC - SAN MIGUEL DEL PRADO</b>         | Comunidad San Miguel del Prado                                        |
| <b>UNOPAC - SAN ISIDRO DE CAJAS</b>          | Comunidad Florencia Bajo                                              |
|                                              | Comunidad San Isidro de Cajas                                         |
| <b>UNOPAC - SAN FRANCISCO DE CAJAS</b>       | Comunidad San Francisco de Cajas                                      |
| <b>SANTA ROSA DE AYORA</b>                   | Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Santa Rosa         |

|                            |                                                                      |
|----------------------------|----------------------------------------------------------------------|
|                            | de Ayora                                                             |
| <b>CENTRO URBANO AYORA</b> | Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento San José de Ayora |

**CAYAMBE**

|                        |                                                                          |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| <b>EMPRESA PUBLICA</b> |                                                                          |
| <b>EMAPAAC</b>         | Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe |

- **CANTÓN IBARRA**

**PESILLO - TURUPAMBA**

|                            |                  |
|----------------------------|------------------|
| <b>REGIONAL</b>            | <b>COMUNIDAD</b> |
| <b>PESILLO - TURUPAMBA</b> | Cuaraburo        |
|                            | Chuchuqui        |

**COCHAS LA MERCED**

|                                   |                  |
|-----------------------------------|------------------|
| <b>REGIONAL</b>                   | <b>COMUNIDAD</b> |
| <b>PESILLO - COCHAS LA MERCED</b> | Pan de Azúcar    |

**EL ABRA**

|                          |                  |
|--------------------------|------------------|
| <b>REGIONAL</b>          | <b>COMUNIDAD</b> |
| <b>PESILLO - EL ABRA</b> | Cashaloma        |
|                          | Chaupilán        |
|                          | Chiriguasi       |
|                          | El Abra          |
|                          | Florida          |
|                          | Magdalena        |
|                          | Paniquindra      |
|                          | Pungu Huayco     |
|                          | San José Cacho   |

**IMBABURA**

|                           |                              |
|---------------------------|------------------------------|
| <b>REGIONAL</b>           | <b>COMUNIDAD</b>             |
| <b>PESILLO - IMBABURA</b> | Naranjito-San Cristóbal Alto |
|                           | San Clemente                 |

**CATZALOMA**

|                            |                  |
|----------------------------|------------------|
| <b>REGIONAL</b>            | <b>COMUNIDAD</b> |
| <b>PESILLO - CATZALOMA</b> | Catzoloma        |
|                            | Chorlaví Alto    |
|                            | Chorlavicito     |
|                            | Manzanal         |
|                            | Santo Domingo    |

- **CANTÓN OTAVALO**



**EUGENIO ESPEJO**

| <b>REGIONAL</b>                                                        | <b>COMUNIDAD</b>                            |
|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| <b>JUNTA ADMINISTRADORA<br/>REGIONAL EUGENIO ESPEJO -<br/>JAAPRCEE</b> | Cuaraburo                                   |
|                                                                        | Chuchugui                                   |
|                                                                        | Calpaqui                                    |
|                                                                        | Huacsara                                    |
|                                                                        | Censo Copacabana                            |
|                                                                        | Arias Pamba                                 |
|                                                                        | Puerto Alegre                               |
|                                                                        | Pivarinci                                   |
|                                                                        | Pucara de Velasquez                         |
|                                                                        | Pucara Desaguadero                          |
|                                                                        | Casco Urbano (Barrios, Cabecera Parroquial) |

**SAN RAFAEL**

| <b>REGIONAL</b>   | <b>COMUNIDAD</b>               |
|-------------------|--------------------------------|
| <b>SAN RAFAEL</b> | Cachimuel                      |
|                   | Cabecera Parroquial San Rafael |
|                   | Huaycopungo                    |
|                   | San Miguel Alto                |
|                   | Tocagón                        |

**YANA URCO**

| <b>REGIONAL</b>                                                        | <b>COMUNIDAD</b>     |
|------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>JUNTA ADMINISTRADORA<br/>REGIONAL<br/>EUGENIO ESPEJO - JAAPRCEE</b> | Caluqui              |
|                                                                        | Espejo de Cajas      |
|                                                                        | Gualacata            |
|                                                                        | Mariscal Sucre       |
|                                                                        | Pijal Alto           |
|                                                                        | Pijal Bajo           |
|                                                                        | Pijal Medio          |
|                                                                        | San Agustín de Cajas |

**ANGLA**

| <b>REGIONAL</b>                | <b>COMUNIDAD</b> |
|--------------------------------|------------------|
| <b>PESILLO - GEMELOS ANGLA</b> | Angla            |
|                                | Pan de Azúcar    |
|                                | Primavera Ugsha  |
|                                | Topo             |

**ANGLA DERV TANQUE COCHAPAMBA**

| <b>REGIONAL</b>                         | <b>COMUNIDAD</b> |
|-----------------------------------------|------------------|
| <b>ANGLA DERV TANQUE<br/>COCHAPAMBA</b> | Casco Valenzuela |
|                                         | Cochaloma        |

**MORAS HUAYCU**

| REGIONAL | COMUNIDAD                |
|----------|--------------------------|
| GUALABÍ  | Abatag                   |
|          | Cusipamba (sector 1 y 2) |
|          | Gualabí                  |

**IMBABURITA**

| REGIONAL   | COMUNIDAD                       |
|------------|---------------------------------|
| IMBABURITA | Mencías Imbaburita + Imbaburita |

**SUMAK YAKU**

| REGIONAL   | COMUNIDAD                          |
|------------|------------------------------------|
| SUMAK YAKU | Agato - Chinaloma - Miguel Egas    |
|            | Araque                             |
|            | Arias Uku - Miguel Egas            |
|            | Camuendo - El Jordán + Abatg SP    |
|            | Compañía Alto Jordan               |
|            | Compañía Bajo Jordan               |
|            | Quinchuqui - Miguel Egas           |
|            | Yacu Pata - Fakcha Llakta - Miguel |

**LA BOLSA**

| REGIONAL | COMUNIDAD                  |
|----------|----------------------------|
| LA BOLSA | Bolsa - Otavalo 7 sectores |
|          | Cotama                     |
|          | Guananci - El Jordán       |

**KARABUELA**

| REGIONAL  | COMUNIDAD            |
|-----------|----------------------|
| KARABUELA | 5 de marzo           |
|           | Carabuela Central    |
|           | Churo Pamba          |
|           | Picuasí Purgro       |
|           | Sinsiucó             |
|           | Sisa Pacha           |
|           | Sixixhuaca - La Loma |
|           | Tierra Firme         |

**ILUMÁN**

| REGIONAL | COMUNIDAD    |
|----------|--------------|
| ILUMÁN   | Angel Pamba  |
|          | Illumán Alto |
|          | Azares       |
|          | Hualpo       |
|          | Illumán Bajo |
|          | Pinsaqui     |
|          | Rancho Chico |
|          | Rumilarca    |

|  |                                                                                       |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | San Carlos + Santo Domingo + Barrio Central + Cóndor Mirador + Santa Teresita + Guabo |
|  | San Luis de Agualongo                                                                 |

• **CANTÓN PEDRO MONCAYO**

**TABACUNDO**

| REGIONAL                        | COMUNIDAD                                   |
|---------------------------------|---------------------------------------------|
| <b>JUNTA REGIONAL TABACUNDO</b> | Bellavista                                  |
|                                 | San José Grande                             |
|                                 | San José Alto                               |
|                                 | Luis Freire y Nueva Esperanza de Cananvalle |
|                                 | San Joaquín                                 |
|                                 | San José Chico                              |
|                                 | Las Cochas                                  |
|                                 | La Libertad                                 |

**TUPIGACHI**

| REGIONAL                        | COMUNIDAD                                                                             |
|---------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUNTA REGIONAL TUPIGACHI</b> | San Juan Loma                                                                         |
|                                 | Chupi Loma                                                                            |
|                                 | Lug Loma                                                                              |
|                                 | Ñaño Loma y Guantupamba                                                               |
|                                 | San Pablito de Agualongo                                                              |
|                                 | Santa Mónica (sectores Santa Rita, Central, Loma Gorda, La Y, Antenas, San Luis Ñaño) |

**BARRIO**

| REGIONAL      | COMUNIDAD             |
|---------------|-----------------------|
| <b>BARRIO</b> | San Luis de Tupigachi |

**JAAP TUPIGACHI**

| REGIONAL              | COMUNIDAD             |
|-----------------------|-----------------------|
| <b>JAAP TUPIGACHI</b> | Tupigachi Central     |
|                       | Tupigachi Granobles   |
|                       | Tupigachi Pucalpa     |
|                       | Tupigachi Santa Clara |

**YANA URCO**

| REGIONAL                        | COMUNIDAD         |
|---------------------------------|-------------------|
| <b>JUNTA REGIONAL YANA URCO</b> | Cajas Jurídicas   |
|                                 | Loma Gorda Grande |

En el caso de que se haya omitido alguna junta de agua potable regionales, juntas administradoras de agua potable, comunidades, organizaciones se deberán observar las que se encuentran plasmadas y consten en el proyecto original.

**SEGUNDA.** - El Directorio de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, asignará un monto no menor al 2% y no mayor al 3% del presupuesto anual para el cumplimiento de sus funciones programas y proyectos de conformidad con la Disposición Transitoria octava de este estatuto.

**TERCERA.** De ser necesario las juntas administradoras de agua potable (incluidas las regionales) que son abastecidas por la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, deberán armonizar y adecuar toda la normativa en materia de agua potable, de acuerdo con la normativa legal pertinente.

**CUARTA.-** A fin de garantizar la transparencia, representatividad, participación y cumplimiento de requisitos requeridos en el presente Estatuto, las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones sociales que tienen a su cargo la prestación del servicio de agua potable deberán, previo a la designación de sus representantes principales y suplentes conforme a lo regulado por el numeral II. y III. del Art. 16 del Estatuto, elaborar y presentar ante la Asamblea General de la Mancomunidad un reglamento electoral que regule los procesos de elección de sus representantes ante el Directorio de la Empresa. El reglamento, que podrá ser de manera previa, aprobado por el Consejo de Juntas de Agua Potable, deberá contener, entre otros aspectos los siguientes: a. La elaboración del padrón o registro de los votantes, b. Los requisitos y capacidad que deben cumplir los votantes, c. Un procedimiento que garantice que los procesos electorales sean realizados con transparencia e independencia para los votantes, d. La calificación de la capacidad legal e idoneidad de los candidatos que serán designados como representantes titulares y suplentes ante el Directorio de la empresa, e. La calificación y registro de los poderes o delegaciones realizados por los votantes, f. Convocatorias a elecciones, g. Mecanismos de impugnación, h. Creación y funciones del consejo de votaciones, i. El levantamiento de actas de los procesos electorales, entre otras.

**QUINTA.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, artículo 67, son usuarios del agua personas naturales, jurídicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados, entidades públicas o comunitarias que cuenten con una autorización para el uso y aprovechamiento del agua. No tienen el carácter de usuarios los consumidores finales de los servicios vinculados al agua, prestados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados; o los integrantes de las Juntas de Abastecimiento de Agua Potable (art. 22 del reglamento de Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua). En este marco, son usuarios de la Empresa Público Comunitaria Pesillo Imbabura las empresas públicas de agua potable cantonales, las juntas administradoras de agua potable, las juntas de agua potable regionales, las comunidades u organizaciones que tienen a su cargo la prestación del servicio de agua potable como UNOPAC, previo el cumplimiento de las disposiciones de ley.

La inclusión de nuevos usuarios debe cumplir un proceso previo de calificación a cargo del área técnica responsable y someterse a conocimiento de la Gerencia General.

Para la facturación del servicio a los usuarios se deberá consignar en la factura, por lo menos, la información relativa al número de macro medidor, número de cuenta, razón social del usuario, número de RUC del usuario, período de consumo, lectura mes anterior, lectura correspondiente al mes de lectura, m3 consumidos. La facturación se realizará de manera mensual en base al consumo medido.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente estatuto, los alcaldes/as de los cantones Antonio Ante, Otavalo,

San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y Cayambe que conforman la Mancomunidad, así como, los representantes de las juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones que tienen a su cargo la prestación del servicio agua potable realizarán la coordinación respectiva para que se conforme integralmente el Directorio de la Empresa, y se proceda a la designación del Gerente y demás funcionarios conforme el Estatuto Social de la misma. .

**SEGUNDA.** En un plazo no mayor de sesenta (60) días de promulgada este estatuto, la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, y el Directorio de la misma, deberán aprobar los reglamentos internos y más normas relacionadas con la aplicación y ejecución del presente estatuto.

Durante el proceso de transición, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan al presente estatuto.

**TERCERA.** Si cumplido el plazo señalado en la Disposición Transitoria Primera, no se hubiesen designado los representantes de las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones que tienen a su cargo la prestación del servicio agua potable, el Directorio de la Empresa se constituirá de manera temporal, por única vez, por: a. El Presidente del Directorio que será el Presidente de la Mancomunidad, b. El representante de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales de los municipios que conforman la Mancomunidad Pesillo Imbabura y c. El quinto miembro designado por los gobiernos autónomos descentralizados. Una vez que las Juntas Administradoras de Agua Potable designen a sus representantes, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 16 de este Estatuto.

**CUARTA.** El Presidente del Directorio y el Gerente General, titular o encargado estarán facultados para dictar las medidas internas necesarias para la ejecución del presente estatuto y más normas jurídicas, de planificación, administrativas y financieras.

**QUINTA.** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que conforman la Mancomunidad, financiarán el capital de trabajo inicial que requiera la Empresa, conforme el modelo de gestión propuesto, durante máximo los seis primeros meses de operación. Concluido dicho plazo, la operación deberá financiarse con los recursos generados por la aplicación y cobro de tarifas. Los aportes, en calidad de capital de trabajo se determinarán en función de los caudales por cantón asignados en el Proyecto de Agua Potable Pesillo Imbabura.

**SEXTA.** La Empresa asumirá la prestación de los servicios objeto de este estatuto de manera gradual, en el período de puesta en marcha de la infraestructura. Si en el momento de inicio de operaciones del Sistema de Agua Potable Pesillo Imbabura, la Empresa no tuviese las condiciones para funcionar, una de las Empresas de Agua Potable de los cantones mancomunados deberá asumir de manera temporal dicha responsabilidad. En el seno de la Asamblea de la Mancomunidad se deberá analizar y escoger a la Empresa Pública Municipal, que reuniendo las condiciones técnicas y financieras, asuma dicha responsabilidad.

**SÉPTIMA:** A la fecha de entrega del servicio, las Juntas de Agua Potable y las organizaciones comunitarias que no tengan o estén en proceso de reconocimiento, registro de sus directiva o autorización para el uso del agua, tendrán un plazo de 6 meses para su regularización, período en el cual la Empresa Público Comunitaria Pesillo Imbabura prestará el servicio a dichas organizaciones. El plazo podrá ser renovado por una sola vez por 6 meses adicionales.

**OCTAVA:** En el término de 180 días se creará una Dirección de Desarrollo Comunitario Pesillo – Imbabura como un área administrativa - operativa de la Empresa Pública, dirigida

por un Director para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas por el representante legal de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, y que se establece específicamente para desarrollar actividades, prestar servicios, capacitación y apoyo técnico a las juntas administradoras de agua potable de la circunscripción territorial de la Mancomunidad Pesillo – Imbabura. Por su parte las juntas administradoras de agua potable deberán llevar programas de capacitación relacionados por la eficiente gestión del servicio, en sus respectivas circunscripciones territoriales.

### DISPOSICIÓN FINAL

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certificamos que el presente Estatuto fue conocido, discutida y aprobado por unanimidad por la Asamblea General de la Mancomunidad con fecha 14 de mayo de 2025

**VIGENCIA:** El presente estatuto entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado a los catorce días del mes de mayo de 2025.



f.) Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA., Presidente de la Mancomunidad.



f.) Ing Christian Vivero , Secretario.



**ESTATUTO DE EMPRESA PÚBLICO COMUNITARIA DE AGUA POTABLE PESILLO –  
IMBABURA EP**

**FECHA DE APROBACION EN SEGUNDA INSTANCIA: 14/05/2025**

## **ESTATUTO DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICO COMUNITARIA DE AGUA POTABLE PESILLO – IMBABURA EP**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la década de los noventa, las comunidades del cantón Otavalo con la finalidad de exigir su derecho al agua, deciden crear una organización comunitaria que confronte la problemática en el territorio, a esta iniciativa se suman las comunidades de Ibarra y Pedro Moncayo. Así en 1997, se constituyó el Consejo de Coordinación de Juntas Administradoras de Agua Potable del Proyecto Regional Imbabura, como representación de las comunidades indígenas y campesinas, el mismo que se fortalece en el 2001.

La organización mediante diversas formas de participación, reuniones de dirigentes, asambleas de usuarios, protestas, mingas, aportes económicos y diálogo con diversos actores públicos, privados y de la cooperación internacional, logran acuerdos interinstitucionales para llevar el agua a sus territorios, es decir, el diseño y ejecución del proyecto Pesillo-Imbabura.

Esta organización de hecho, legitimada por los diferentes usuarios del agua y sus organizaciones de base, gestiona el proyecto de agua potable Pesillo – Imbabura y su involucramiento en las diferentes etapas: búsquedas de fuentes de agua, diseño, financiamiento, ejecución y administración (manejo) del proyecto

La gestión comunitaria del agua, es un enfoque que integra principios del Buen Vivir y la sustentabilidad del recurso. Se analizan la integración de los conceptos del derecho al agua y la organización comunitaria, territorio y tejido social para la construcción de proyectos multipropósitos. El Proyecto Regional Pesillo Imbabura comparte fuentes de agua e infraestructura de conducción con el proyecto canal de riego Cayambe – Pedro Moncayo; para su ejecución fue necesario contar con un proceso de coordinación con diversos actores sean estos de la sociedad civil, comunitarios e instituciones del Estado, por lo que se abordan los conceptos de gobernanza y gobernabilidad del agua en los territorios comunitarios.

En el año 2006 la Subsecretaría de Servicios de Agua Potable y Saneamiento del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda - MIDUVI concibió el Proyecto de Agua Potable Pesillo, para atender la demanda de ciento (162) comunidades rurales y cinco (5) centros urbanos de los cantones beneficiarios y que desde hace 16 años las comunidades beneficiarias del Proyecto han reclamado el acceso al servicio de agua potable.

El proyecto se encuentra ubicado en las provincias de Pichincha e Imbabura, mismo que cubre el territorio de los cantones Ibarra, Otavalo, Antonio Ante, Cayambe y Pedro Moncayo. El sistema regional Pesillo-Imbabura se origina con la unión de los ríos Arturo, Boquerón y San Pedro, utilizando la laguna de San Marcos como embalse natural, que posteriormente es captada a través de un túnel trasvase, el mismo que lleva un caudal de 4m<sup>3</sup>/s y posteriormente se distribuye el caudal para los diversos proyectos que nacen desde este punto.

En el año 2011 el MIDUVI financió y contrató los estudios de este Proyecto, cuya viabilidad técnica la otorgó la Secretaría del Agua (SENAGUA) en abril de 2014.

El 29 de noviembre de 2014, los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Ibarra, Pedro Moncayo, Otavalo, Antonio Ante y Cayambe, con fundamento en las disposiciones constitucionales que establecen y promueven la participación ciudadana y sus obligaciones en la gestión de la competencia de prestación de servicios públicos, presentaron al Banco del Estado, actualmente denominado Banco de Desarrollo del Ecuador B.P (BDE.BP), una solicitud conjunta de financiamiento para el Proyecto de Agua Potable Pesillo Imbabura, que se ejecutaría para proveer agua potable a varias comunas, comunidades y en general a la población asentada en los cinco cantones y área de influencia del Proyecto.

A partir de la presentación de la solicitud conjunta de financiamiento, el Banco del Estado procedió a realizar el trámite de evaluación y calificación del Proyecto previo a la aprobación del financiamiento. Paralelamente a este proceso, el BDE, SENAGUA y los cinco (5) GAD participantes (Antonio Ante, Otavalo, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y Cayambe) trabajaron de manera coordinada en el análisis de alternativas que viabilicen la implementación de las obras y la gestión del servicio, cuya realización requirió de una adecuada conceptualización de los modelos de implementación y gestión aplicables.

Con fecha 15 de febrero de 2016 se protocolizó un Acuerdo sobre la Participación Público Comunitaria para la Implementación y Gestión del Proyecto Regional de Agua Potable Pesillo Imbabura con la comparecencia de representantes de los gobiernos autónomos descentralizados de Antonio Ante, Otavalo, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y Cayambe. Dicho Acuerdo fue inicialmente suscrito con fecha 13 de abril de 2015. En dicho Acuerdo se definió que de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas se formará una empresa que se dirigirá a través de un Directorio integrado por un máximo de 5 miembros, entre los cuales estarán representantes de los GADM y de las Juntas Administradoras de Agua Potable de la siguiente manera: 1. El Alcalde designado como presidente de la Mancomunidad, quien presidirá el Directorio, 2. Dos Gerentes Generales de las Empresas Públicas de Agua Potable de los GAD participantes y 3. Dos representantes de las Juntas Administradoras de Agua Potable beneficiarias del Proyecto, uno por cada provincia, nominados por el Consejo de Coordinación de Juntas Administradoras de Agua Potable Pesillo-Imbabura.

Con el fin de lograr el objetivo planteado para la consecución del Proyecto de Agua Potable Pesillo- Imbabura, en el Registro Oficial Edición Especial N° 638 publicado el lunes 18 de julio de 2016 y en el Registro Público del Consejo Nacional de Competencias – CNC de 19 de febrero de 2018 (Reg. No. MANC-053-2018-CNC); los alcaldes de los municipios de Antonio Ante, Otavalo, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y Cayambe, debidamente autorizados por sus respectivos concejos municipales, suscribieron el Convenio de Conformación de la Mancomunidad del Proyecto de Agua Potable Pesillo - Imbabura.

Conforme lo previsto en el artículo 2.3. del Convenio de Mancomunidad, éste tiene por objeto o finalidad específica, gestionar de manera efectiva y eficiente la implementación de obras y gestión de servicio del Proyecto de Agua Potable Pesillo-Imbabura, para suministrar del líquido vital a todos los cantones mancomunados. Así mismo, dicho instrumento establece en su número 2.4.1. que se deberán generar espacios participativos de gestión, control y monitoreo de los planes, programas y proyectos relacionados y previstos en el Proyecto de Agua Potable Pesillo-Imbabura.

De igual manera, el número 3.2 del artículo 3, del referido Convenio de Mancomunidad, dispuso como una de las atribuciones de la Asamblea General las siguientes: “...15. Se creará la Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable Pesillo-Imbabura, de conformidad a lo estipulado en la ley de la materia. 16. Apoyar y facilitar la conformación y funciones del Comité de Seguimiento Público-Comunitario...”.

Por su parte la Disposición Transitoria Segunda del citado Convenio de Mancomunidad señala que:

***“Los representantes de la Mancomunidad del Proyecto de Agua Potable Pesillo Imbabura, suscribirán un acuerdo sobre el modelo de gestión público - comunitario para la administración, operación y mantenimiento del Suministro de Agua Potable Pesillo-Imbabura, a través de una Empresa Pública con representantes comunitarios”.***

Posteriormente, el Proyecto Pesillo Imbabura cumplió con los criterios de elegibilidad de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y a través del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

(BDE B.P.) se financió ocho categorías de inversión por el monto de 47'695,300.00 USD sin IVA, con el 65% no reembolsable, el 35% que será pagado por la Mancomunidad Pesillo Imbabura conformado por los GADM de Ibarra, Cayambe, Otavalo, Pedro Moncayo y Antonio Ante. Se delegó al GAD de Ibarra realizar la implementación de las obras, según como consta en el Convenio de Mancomunidad, publicado en el Registro Oficial, No. 638 de 18 de julio de 2016.

En octubre de 2021 el BDE B.P. contrató la consultoría *“ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN DE DISEÑOS DE TANQUES, CONEXIONES, MODELACIÓN HIDRÁULICA, MACROSECTORIZACIÓN PARA ENTREGA DE AGUA EN BLOQUE, MACROMEDICIÓN Y REDES PARA LA OPERACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PESILLO - IMBABURA”*, para determinar las demandas, las áreas de servicio y los diseños de las interconexiones para cubrir el déficit de abastecimiento para más de 50 mil usuarios hasta el año 2050.

Se contrató también el *“DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE UN MODELO DE GESTIÓN PÚBLICA PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA REGIONAL DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PESILLO-IMBABURA A TRAVÉS DE UNA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA CON PARTICIPACIÓN COMUNITARIA”*, con lo cual se ha propuesto un estatuto a fin de conformar la Empresa Pública para la administración, operación y mantenimiento sostenible del sistema de abastecimiento de agua potable en los cantones beneficiarios de Ibarra, Otavalo, Antonio Ante, Cayambe y Pedro Moncayo.

Del 21 al 24 de febrero de 2022, en el sector de Loma Larga Cayambe se desarrolló una serie de reuniones y talleres para conocer de primera mano de los GADM y las juntas regionales de agua potable involucrados en el Proyecto Pesillo sus criterios y opiniones con relación al modelo de gestión. En dicho taller de trabajo se conformaron siete (7) mesas; en las cuales, se generaron varios acuerdos donde se mencionaron los siguientes: la modalidad de gestión de la competencia, directorio de la empresa mancomunada, cobranza de tasas y contratación de personal, modificación de caudales y unidad de negocios. (...)

### **LA ASAMBLEA DE LA MANCOMUNIDAD DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE PESILLO IMBABURA**

#### **Considerando:**

**Que**, el número 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, *“... 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento ...”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 12 determina que, *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.”*;

**Que**, el artículo 57 de la Norma Constitucional Ibidem manda que, *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás*

*instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (...) 16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado. 17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.”;*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83 número 6 establece que, *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”;*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225 números 3 y 4, manda que, *“El sector público comprende: 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;*

**Que,** el artículo 240 de la Norma Constitucional Ibidem manda que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”;*

**Que,** el artículo 243 de la Norma Constitucional establece que, *“Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.”*

**Que,** el número 4 del artículo 264 de la Carta Magna establece que, los gobiernos municipales tienen competencia exclusiva para, *“4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;*

**Que,** el artículo 314 de la Norma Suprema establece, *“... El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego (...) y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación...”;*

**Que,** el artículo 315 de la Norma Constitucional determina que, *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”;*

**Que,** el artículo 318 de la Norma Suprema establece que, *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.”*



*El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.*

*El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.”;*

**Que**, la Corte Constitucional ha resaltado en varias sentencias la importancia del Derecho Constitucional al agua; así por ejemplo en la Sentencia No. 376-17-EP/24 donde señaló: “(...) 95. Así, la Corte ha señalado que cualquier medida adoptada para garantizar el acceso al agua, mediante el servicio de agua potable, no debe discriminar o afectar algún otro derecho de grupos de atención prioritaria como los adultos mayores o personas con discapacidad (...)”, o también la Sentencia No. 533-15-EP/23 donde la Corte Constitucional indicó: “(...) 64. Para garantizar el ejercicio del derecho humano al agua, nuestra Constitución, específicamente, establece los siguientes deberes fundamentales del Estado: (i) garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce del derecho al agua de sus habitantes;<sup>47</sup> (ii) no incurrir en actos u omisiones que interrumpan arbitraria o injustificadamente el acceso al agua;<sup>48</sup> y, (iii) adoptar medidas para prevenir vulneraciones a este derecho y, de suscitarse, investigarlas y sancionarlas. (...)” ; “(...) 78. Por tanto, en ninguna circunstancia puede privarse a una persona de la cantidad mínima vital de agua que le permita atender las condiciones de una vida digna y, por encima de esta cantidad, para que la restricción proceda tendrá que analizarse la proporcionalidad de la limitación en el caso concreto. (...)”

**Que** el Art. 15.1 del Convenio No 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT sobre pueblos indígenas y tribales de 1989 señala: que: “(...) 1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos (...)”

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, en su artículo 5 dispone que, “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria...”;

**Que**, el COOTAD, en su artículo 55 letra d), contempla entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, “...d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; e. Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras...”;

**Que**, las letras a), j); y, x) del artículo 57 del COOTAD, establece como atribuciones de los concejos municipales, “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la



*ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;*

**Que**, el artículo 137 del COOTAD establece que, *“Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. - Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.*

*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población.*

*Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniere de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente. (...)*

*La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales. (...)*

*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales.*

*Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”;*

**Que**, el artículo 274 del COOTAD establece que, *“...Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos*

*planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio...”;*

**Que**, el artículo 277 del COOTAD establece como una de las modalidades de gestión que pueden adoptar los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, la de creación de empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

**Que**, el COOTAD en su artículo 285 faculta a los gobiernos cantonales la formación de mancomunidades entre sí con la finalidad exclusiva de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el COOTAD;

**Que**, el artículo 289 del mismo cuerpo legal prevé que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la mancomunidad. Los estatutos sociales de la empresa determinarán la forma de integración del Directorio y los aportes que realicen cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que desenan conformas la empresa en comunidad, de acuerdo a la ley que regula las empresas públicas;*

**Que**, por su parte del artículo 418 del COOTAD señala además que, *“...Bienes afectados al servicio público.- Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio. Constituyen bienes afectados al servicio público: a) Los edificios destinados a la administración de los gobiernos autónomos descentralizados; b) Los edificios y demás elementos del activo destinados a establecimientos educacionales, bibliotecas, museos y demás funciones de carácter cultural; c) Los edificios y demás bienes del activo fijo o del circulante de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados de carácter público como las empresas de agua potable, teléfonos, rastro, alcantarillado y otras de análoga naturaleza f) Las obras de infraestructura realizadas bajo el suelo tales como canaletas, ductos subterráneos, sistemas de alcantarillado entre otros...”;*

**Que** el Art. 419 del COOTAD establece que constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; b) Los bienes del activo de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados que no prestan los servicios de su competencia; c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales; y, d) Las inversiones financieras directas del gobierno autónomo descentralizado que no estén formando parte de una empresa de servicio público, como acciones, cédulas, bonos y otros títulos financieros.

**Que**, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua – LORHUA establece que, *“... Gestión pública o comunitaria del agua.- La gestión del*

*agua es exclusivamente pública o comunitaria (...) la gestión comunitaria la realizarán las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y juntas de organizaciones de usuarios del servicio, juntas de agua potable y juntas de riego. Comprende, de conformidad con esta ley, la participación en la protección del agua y en la administración, operación y mantenimiento de infraestructura de la que se benefician los miembros de un sistema de agua y que no se encuentre bajo la administración del Estado...";*

**Que**, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua – LORHUA define a las juntas administradoras de agua potable como, ***“Las juntas administradoras de agua potable son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, que tienen la finalidad de prestar el servicio público de agua potable. Su accionar se fundamenta en criterios de eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación de los servicios y equidad en el reparto del agua...”***;

**Que**, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua – LORHUA, respecto de los deberes y atribuciones de las juntas administradoras de agua potable, establece que, *“Constituyen deberes y atribuciones de las juntas administradoras de agua potable comunitarias, los siguientes: 1. Establecer, recaudar y administrar las tarifas por la prestación de los servicios, dentro de los criterios generales regulados en esta ley y el reglamento expedido por la Autoridad Única del Agua; 2. Rehabilitar, operar y mantener la infraestructura para la prestación de los servicios de agua potable; 3. Gestionar con los diferentes niveles de gobierno o de manera directa, la construcción y financiamiento de nueva infraestructura...”*;

**Que**, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua – LORHUA prescribe que , *“Las organizaciones que forman los sistemas comunitarios de gestión del agua, juntas de agua potable y juntas de riego mantendrán su autonomía administrativa, financiera y de gestión para cumplir con la prestación efectiva del servicio y el eficaz desarrollo de sus funciones, para el cumplimiento de sus fines, administrarán los valores de las tarifas que recauden y los demás que les correspondan de conformidad con la Ley y su Reglamento...”*;

**Que** el artículo 56 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua – LORHUA, establece que, en garantía de los derechos reconocidos constitucionalmente, la Autoridad Única del Agua y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, promoverán y **apoyarán las iniciativas comunitarias y las alianzas entre entidades de los sectores público y comunitario** para la eficiente prestación de los servicios públicos;

**Que**, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en adelante LOEP, en su artículo 1 establece que, *“Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.”*;

**Que**, el artículo 3 de la LOEP establece que, *“Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios:*

- 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana;*
- 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste.*
- 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la*

*comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente;*

*4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;*

*5. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción; y,*

*6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.”;*

**Que**, el inciso primero del artículo 4 de la LOEP define a las empresas públicas como: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establecen La Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;

**Que**, el artículo 5 de la LOEP, dispone que la creación de empresas públicas se hará “... 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;” (...). La denominación de las empresas deberá contener la indicación de “EMPRESA PÚBLICA” o la sigla “EP”, acompañada de una expresión peculiar. El domicilio principal de la empresa estará en el lugar que se determine en su acto de creación y podrá establecerse agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país. En el decreto ejecutivo, acto normativo de creación, escritura pública o resolución del máximo organismo universitario competente, se detallarán los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio ...”;

**Que**, el artículo 7 de la LOEP, en cuanto a la integración del Directorio de una EP, establece que, “... El directorio de las empresas estará integrado por: “... b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la función ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y periodo. En ningún caso el Directorio estará integrado por más de cinco miembros. Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública. El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del directorio se establezca la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley...”. En ese mismo sentido el ya mencionado artículo 289 del COOTAD establece que “... Los estatutos sociales de la empresa determinarán la forma de integración del directorio y los aportes que realizará cada gobierno autónomo descentralizado...”;

**Que**, el artículo 7 de la LOEP, en lo relativo a la Presidencia del Directorio establece que, “... “En el caso de empresas creadas por más de un gobierno autónomo descentralizado, la presidencia del Directorio estará a cargo de la autoridad que designen los representantes legales de dichos gobiernos.” ....

**Que**, el Reglamento para la conformación y funcionamiento de mancomunidades y consorcios de los gobiernos autónomos descentralizados Resolución No. 002-CNC-2018, artículo 11 determina “Atribuciones. - Corresponderá a la Asamblea General: q) Conocer y resolver sobre la creación de las empresas públicas mancomunadas, en marco de lo dispuesto en el artículo 289 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización”



**Que**, el 19 de febrero de 2016 los alcaldes de los municipios de Antonio Ante, Otavalo, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y Cayambe, debidamente autorizados por sus respectivos Concejos Municipales, suscribieron el Convenio de Conformación de la Mancomunidad del Proyecto de Agua Potable Pesillo – Imbabura;

**Que**, conforme lo previsto en **el artículo 2.3. del Convenio de Mancomunidad, ésta tiene por objeto o finalidad específica, gestionar de manera efectiva y eficiente la implementación de obras y gestión de servicio del Proyecto de Agua Potable Pesillo-Imbabura, para suministrar del líquido vital a todos los cantones mancomunados.** Así mismo dicho instrumento estableció en su número 2.4.1. que se deberán generar espacios participativos de gestión, control y monitoreo de los planes, programas y proyectos relacionados y previstos en el Proyecto de Agua Potable Pesillo-Imbabura;

**Que**, de igual manera, el número 3.1 del artículo 3, del referido Convenio de Mancomunidad dispuso que la Asamblea General: *“...La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Mancomunidad y estará integrada por los/as señores/as Alcaldes/as de los GAD Municipales participantes del Proyecto Regional de Agua Potable Pesillo Imbabura, que la constituyen. La Asamblea será presidida por el/la Presidente de la Mancomunidad.”;*

**Que**, de igual manera, el número 3.2 del artículo 3, del referido Convenio de Mancomunidad dispuso como una de las atribuciones de la Asamblea General las siguientes: *“...15. Se creará la Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable Pesillo-Imbabura, de conformidad a lo estipulado en la ley de la materia.”;*

**Que**, de igual manera, el número 3.7 del artículo 3, del referido Convenio de Mancomunidad dispuso como una de los deberes y atribuciones del Presidente de la Mancomunidad determina: *“...5. Presidir los Directorios de la Empresas Públicas que cree la Mancomunidad.”;*

**Que**, la Disposición General Segunda del citado Convenio de Mancomunidad señala que, *“... Los representantes de la Mancomunidad del Proyecto de Agua Potable Pesillo Imbabura, suscribirán un acuerdo sobre el modelo de gestión público - comunitario para la administración, operación y mantenimiento del Suministro de Agua Potable Pesillo-Imbabura, a través de una Empresa Pública con representantes comunitarios ...”;*

**Que**, conforme el número 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas citado en los considerandos anteriores, la creación de estas empresas públicas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas:

**Que**, con fecha 23 de abril del 2024 el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra resolvió: **“AUTORIZAR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 57 LITERAL J) DEL COOTAD, AL ING. ÁLVARO CASTILLO AGUIRRE MBA ALCALDE DEL CANTÓN IBARRA, PARA QUE EN CONJUNTO CON LOS DEMÁS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN LA MANCOMUNIDAD DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE PESILLO IMBABURA INTERVENGA EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE PESILLO IMBABURA.”**

**Que**, con fecha 19 de julio del 2024 el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Otavalo resolvió: *“Primera. - El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, por mayoría resuelve AUTORIZAR a la Ing. Anabel Hermosa Acosta, Alcaldesa del cantón Otavalo, para intervenir en la elaboración de los Estatutos de Creación de la Empresa Pública del Proyecto Pesillo Imbabura, solicitando además a la mancomunidad la participación de las juntas regionales*

de agua del cantón Otavalo.

*Segunda. - Una vez que se tenga el documento definitivo del Proyecto Borrador de la Creación de la Empresa Pública del Proyecto Pesillo Imbabura, se ponga en conocimiento del Concejo Municipal de Otavalo para la resolución respectiva.*

*Tercera. - Solicitar al presidente de la mancomunidad a través de un oficio el insisto de información de las copias del proyecto borrador de la Creación de la Empresa Pública del Proyecto Pesillo Imbabura, amparado en el derecho de acceso a la información pública."*

**Que**, con fecha 08 de mayo del 2024 el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cayambe resolvió: *"Art 1.- Facultar y autorizar al Dr. Segundo Alberto Masapanta Cobacango, Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Cayambe, para que, en el margen de sus competencias, j), m) y t) del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio en calidad de miembro del directorio de la Mancomunidad del Proyecto de agua potable Pesillo Imbabura proceda a la creación de la empresa pública comunitaria de agua potable Pesillo Imbabura"*

**Que**, con fecha 06 de mayo del 2024 el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo resolvió: *"1. AUTORIZAR A LA ING. VERÓNICA SÁNCHEZ CÁRDENAS ALCALDESA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTO JURÍDICO, PARA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA COMUNITARIA DE AGUA POTABLE PESILLO IMBABURA. CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIRECTIVOS O REPRESENTANTES DE LA JUNTA DE AGUA DENTRO DE LA MANCOMUNIDAD PARA ESTE EFECTO CONSTITUIDA"*

**Que**, con fecha 03 de junio del 2024 el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante resolvió: *"RESOLVIÓ por mayoría absoluta, APROBAR la creación de la Empresa Pública de la Mancomunidad Pesillo - Imbabura para la administración del proyecto del mismo nombre y FACULTAR al Señor Alcalde realizar todas las gestiones encaminadas a la creación de la Empresa Pública de la Mancomunidad Pesillo - Imbabura."*

**Que**, con fecha 14 de mayo de 2025 el Pleno de la Asamblea de la Mancomunidad Pesillo Imbabura aprobó el proyecto de estatuto de constitución de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, conforme lo dispone la letra q) del artículo 11 del Reglamento de Conformación y Funcionamiento de Mancomunidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

En uso de sus atribuciones que le confieren el artículo 289 del COOTAD, el artículo 3.2 numeral 15 del Convenio de Mancomunidad del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo -Imbabura, y el artículo 11 y Disposición General Novena del Reglamento para la conformación y funcionamiento de mancomunidades y consorcios de los gobiernos autónomos descentralizados, se expide el:



**ESTATUTO DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICO COMUNITARIA DE AGUA POTABLE PESILLO – IMBABURA EP****TÍTULO I  
CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO, ÁMBITO,  
RÉGIMEN JURÍDICO****ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN**

Créase la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, con personalidad jurídica propia, la cual está conformada por los gobiernos autónomos descentralizados municipales de los cantones que forman la Mancomunidad del Proyecto de Agua Potable Pesillo – Imbabura, integrada por Antonio Ante, Otavalo, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y Cayambe; e integrada también, en su órgano de gobierno, por las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones que tienen a su cargo la distribución/gestión del agua potable en el área del proyecto de Agua Potable Pesillo Imbabura, debidamente detalladas en la Disposición General Primera de presente estatuto.

La Empresa se denominará, Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP y, sus siglas son EPCAPPI, bajo cuya razón social se realizarán todas sus actividades y gestiones para alcanzar sus objetivos.

La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura E, es una persona jurídica de derecho público, con sentir comunitario, con personería jurídica propia independientemente de los municipios que la constituyen y de las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones que integran el Directorio conforme se regula en el presente Estatuto y que están reseñadas en la Disposición General Primera del mismo, con capacidad suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, técnica, de gestión, así como jurisdicción coactiva. La empresa se constituye y funcionará de conformidad con el régimen jurídico aplicable en la República del Ecuador.

**ARTÍCULO 2. OBJETO**

La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, tiene por objeto específico ejercer parte de la gestión del servicio público de agua potable mediante el tratamiento de agua cruda y comercialización de agua potable en bloque, conforme el alcance señalado en el artículo 6 del presente instrumento y dentro del ámbito territorial señalado en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 3. DURACIÓN Y DOMICILIO**

La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, tendrá una duración igual al plazo de vigencia de la Mancomunidad de Agua Potable Pesillo Imbabura. El domicilio principal de La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, será en el cantón de Cayambe.

De conformidad con la Ley, podrá establecer filiales, y se podrán implementar agencias o unidades administrativas de negocios, buscar socios estratégicos y crear subsidiarias, dentro y fuera del país. Los excedentes que se generen deberán ser invertidos en los proyectos prioritarios y/o mejoramiento del servicio.

**ARTÍCULO 4. ÁMBITO**

La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, tendrá su ámbito de acción y jurisdicción administrativa en el territorio de los cantones que forman la Mancomunidad Pesillo-Imbabura y la jurisdicción territorial a cargo de las empresas públicas, aquello sin perjuicio de la autonomía administrativa y de gestión de las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones que tienen a su cargo la prestación del servicio de agua potable en el área del proyecto de Agua Potable Pesillo Imbabura de los mencionados cantones.

**ARTÍCULO 5. RÉGIMEN JURÍDICO**

La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, se crea al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y se regirá principalmente por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Ambiental y su reglamento, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (y a futuro la norma que regule el manejo de recursos hídricos y el sector de agua potable) y su Reglamento; el Convenio de Mancomunidad Pesillo – Imbabura, las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos y resoluciones que expida su Directorio, y demás normativa que le sea aplicable.

Sin perjuicio de lo señalado y de conformidad con lo garantizado en la Constitución de la República del Ecuador y los Convenios Internacionales suscritos por Ecuador se garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el derecho de crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario conforme la Norma Suprema y el régimen jurídico aplicable.

**TÍTULO II**  
**MODELO DE GESTIÓN, GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y GARANTÍA DEL**  
**DERECHO A AGUA POTABLE**

**ARTÍCULO 6. MODELO DE GESTIÓN**

La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP (**EPCAPPI**) asume y ejerce las atribuciones necesarias para la prestación de parte del servicio público de agua potable, concretamente el tratamiento de agua cruda y comercialización de agua potable en bloque, que incluye los procesos de:

- a) Captación y tratamiento de agua cruda;
- b) Almacenaje y transporte de agua potable; y,
- c) Conducción, impulsión y gestión comercial de agua potable en bloque a empresas de agua potable y a las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones que tienen a su cargo la prestación del servicio de agua potable en el área del proyecto de Agua Potable Pesillo Imbabura.

Para cumplir con dicha finalidad desarrollará un sistema de gestión para la administración, planificación, control, operación y mantenimiento de la infraestructura y sistemas relacionados con dichos procesos.

Así mismo, tendrá las atribuciones necesarias para impulsar programas y proyectos para preservar el entorno ecológico y contribuir a la conservación y mantenimiento de las fuentes hídricas que abastecen al Proyecto de Agua Potable Pesillo Imbabura.

De igual manera deberá realizar una coordinación permanente con el Gobierno Central y otros Gobiernos Autónomos Descentralizados, y en especial con el Gobierno Provincial de

Pichicha para el aseguramiento de la cantidad de agua cruda requerido para el sistema de Agua Potable Pesillo Imbabura.

Por otro lado, la gestión de los procesos de:

- a) Distribución y comercialización a los consumidores finales,
  - b) Micro-medición,
  - c) Recaudación de tarifas al consumidor final, y en general la planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de la infraestructura y sistemas relacionados con estos procesos, se mantendrán bajo:
- I. La gestión de las empresas públicas cantonales de prestación de dicho servicio público, o en su defecto por prestación directa del servicio por parte del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; las cuales serán consideradas como usuarios de la EPCAPPI, o,
  - II. Bajo gestión de las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones que tienen a su cargo la prestación del agua potable en el proyecto de Agua Potable Pesillo Imbabura respectivas, conforme lo garantizado y regulado por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley que regule el manejo de recursos hídricos y el sector de agua potable; las cuales serán consideradas de igual manera como usuarias de la EPCAPPI.
  - III. Para ser considerados usuarios de la EPCAPPI; las respectivas empresas públicas cantonales de agua potable, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones que tienen a su cargo la prestación del servicio de agua potable deberán acreditar: 1. Que son prestadores del servicio de agua potable de conformidad con la ley, 2. Estar reconocidas legalmente por el órgano competente determinado por la normativa legal; 3. Tener autorización del uso y aprovechamiento del agua de conformidad con la ley; y, 4. Estar en capacidad de ser sujetos de emisión de planillas o facturas (clientes) por parte de EPCAPPI, de conformidad con la legislación aplicable y la reglamentación interna de la empresa.

#### **ARTÍCULO 7. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y GARANTÍA DEL DERECHO AL AGUA POTABLE**

De conformidad con lo garantizado por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en las circunscripciones territoriales rurales donde el servicio de agua potable sea gestionado a través por las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones que tienen a su cargo la prestación del agua potable en el proyecto de Agua Potable Pesillo Imbabura, los procesos señalados en el inciso segundo del artículo que antecede, seguirán; o bien siendo gestionados por las respectivas juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones o por las empresas públicas de agua potable de ser el caso, con el apoyo de la Empresa Pública Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP.

Sin perjuicio de lo señalado, de conformidad con lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y la ley, el Estado en general y gobiernos autónomos descentralizados municipales que conforman la Mancomunidad Pesillo-Imbabura, serán los responsables y garantes de la prestación del servicio público de agua potable en todo el territorio de sus respectivos cantones

**ARTÍCULO 8. COORDINACIÓN**

La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, actuará institucionalmente en forma coordinada con las empresas públicas de agua potable existentes de los cantones que forman la Mancomunidad Pesillo – Imbabura, así como con las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones que tienen a su cargo la prestación del servicio de agua potable de la circunscripción territorial de la referida Mancomunidad; en un marco de respeto mutuo a las atribuciones de cada entidad u organización comunitaria respectivamente.

**TÍTULO III****OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DE LA EMPRESA****ARTÍCULO 9. OBJETIVOS**

La Empresa será responsable de la planificación, inversión, administración, operación, control y mantenimiento de los procesos y sistemas a su cargo, señalados en el presente instrumento, preservando el entorno ecológico y contribuyendo a la conservación y mantenimiento de las fuentes hídricas del Proyecto Pesillo-Imbabura.

La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, tiene por objeto la gestión eficiente del servicio público de agua potable conforme el modelo regulado en el Título I y II de este estatuto; para lo cual, entre otros, cumplirá con los siguientes objetivos:

1. Planificar, diseñar y ejecutar proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y de sus sistemas dentro del ámbito de su jurisdicción, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;
2. Dotar, operar, mantener, administrar, controlar el funcionamiento del servicio de agua potable y de sus sistemas dentro del ámbito de su jurisdicción;
3. Controlar y proteger las fuentes de agua, su entorno ecológico y sus cursos de utilización actual y potencial, dentro del ámbito de su jurisdicción;
4. Entregar de una manera proporcional y conforme a la capacidad del sistema, los caudales demandados acorde al convenio de asignación de caudales a cada usuario, sea esta empresa pública de agua potable de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman la Mancomunidad, o junta administradora de agua, junta de agua potable regional, comunidad u organización que tengan a su cargo la prestación del agua potable dentro del ámbito de jurisdicción del proyecto de Agua Potable Pesillo Imbabura, conforme al Reglamento que será debidamente aprobado por el Directorio;
5. Actuar en cumplimiento de lo que dispone el Directorio, bajo criterios empresariales, económicos de autofinanciamiento, sociales, y ambientales;
6. Precautelar y proteger el patrimonio de la empresa, propendiendo al mejoramiento de los servicios prestados, siendo capaz de complementar las necesidades del recurso presente y futuro dentro del área del Proyecto Pesillo Imbabura;
7. Promover el desarrollo sustentable, actuando con eficiencia, racionalidad, en la dotación de sus servicios, sin causar alteración del ambiente;

8. Mantener un sistema de gestión con parámetros reales de costos de producción y operatividad, sin perjuicio de establecer subsidios a los segmentos poblacionales de menores ingresos que se definan, buscando siempre la sostenibilidad y autofinanciamiento; y,
9. Propiciar los principios de eficiencia, continuidad, universalidad, accesibilidad, sostenibilidad, seguridad en la calidad del servicio a precios equitativos.
10. Establecer alianzas estratégicas y alianzas público - comunitarias para la optimización de la prestación de sus servicios en cumplimiento a la LOEP y a la Constitución de la República.

Las acciones e inversiones de la empresa serán evaluadas por el Directorio en función del cumplimiento de sus objetivos, resultados e impactos, debiendo cumplir metas de eficiencia organizacional, económicas y financieras que permitan su sostenibilidad y sustentabilidad.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Empresa podrá celebrar contratos de cualquier naturaleza de acuerdo con la ley y adquirir bienes inmuebles fuera de su domicilio, siempre que se justifique su necesidad comercial y de servicios.

#### **ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES**

Para cumplir con sus objetivos misionales señaladas en este instrumento, la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Producir y comercializar agua potable en bloque, conforme el alcance y ámbito material y territorial del Proyecto de Agua Potable Pesillo Imbabura, y que se regula en el presente instrumento, garantizando la calidad y eficiencia en la prestación de este servicio. A efectos del presente estatuto, la producción de agua potable incluye los procesos de a) Captación y tratamiento de agua cruda; b) Almacenaje de agua potable; y, c) Conducción, impulsión y gestión comercial;
2. Mantener, reponer, construir, proteger, mejorar y ampliar la infraestructura hidráulica existente, los depósitos, las obras de captación y los embalses necesarios para el suministro y la comercialización del agua potable en bloque; incluyendo la infraestructura complementaria del sistema y la de compensación ambiental;
3. Suscribir convenios de alianza público comunitarias con las juntas administradoras de agua potable existentes en los cantones Antonio Ante, Otavalo, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y Cayambe que son parte del proyecto Pesillo Imbabura, con la finalidad de fortalecer las capacidades de dichas juntas administradoras de agua potable, brindando asesoramiento técnico, capacitación, análisis de laboratorio de agua y otros dentro de su competencia;
4. Cumplir con las normas y políticas definidas por la Mancomunidad Pesillo Imbabura y el Directorio de la Empresa para el cumplimiento del objeto de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, así como las normas y políticas de la Autoridad Única del Agua, Agencia de Regulación y Control del Agua y otras autoridades del sector;
5. Organizar y gestionar las áreas técnicas, administrativas y comerciales que fueren necesarias;
6. Realizar todas aquellas actividades accesorias, complementarias y derivadas de los servicios que presta;

7. Promover la adecuada utilización racional de los recursos hídricos, conservación de las fuentes de agua y sus ecosistemas, considerando en sus costos y procesos productivos, variables socioambientales y de actualización tecnológica;
8. Corresponde a la Empresa la administración de los recursos que le sean asignados por la Mancomunidad Pesillo – Imbabura o cualquiera de sus miembros, así como aquellos que le sean asignados por parte de cualquier entidad del Estado ecuatoriano o fondos de cooperación internacional para el cumplimiento de los objetivos que le corresponden, siempre y cuando no perjudique la gestión, su patrimonio y el autofinanciamiento;
9. Maximizar sus ingresos y rentabilidad, con sujeción a estándares y principios de la normativa ecuatoriana y de ser el caso conforme lo señalado los estándares de responsabilidad corporativa internacionalmente aceptados;
10. Promover mecanismos y estrategias con el propósito de reducir los índices de pérdidas y agua no contabilizada, en el marco de un plan maestro integrado;
11. Suscribir acuerdos, convenios, contratos de crédito, alianzas estratégicas, inversiones y otros compromisos con entidades y organismos locales, nacionales e internacionales para la ejecución de sus planes, programas y proyectos que permitan el logro de sus objetivos, así como su financiamiento;
12. Asesorar a entidades públicas y privadas, comunitarias, sean personas naturales o jurídicas, dentro de su ámbito de gestión de prestación de los servicios de agua potable en bloque;
13. Realizar gestiones y acciones en el ámbito nacional e internacional, orientadas a la obtención de recursos para el financiamiento de los proyectos de interés de la empresa;
14. Efectuar la recaudación de los valores que por todo concepto se cobren por los servicios que preste de acuerdo con la ley, ya sea de manera directa o a través de terceros contratados para el efecto;
15. La Empresa ejercerá todas las atribuciones que le sean necesarias y compatibles al cumplimiento de sus objetivos, de modo directo, en acuerdo y en convenio con las juntas administradoras de agua potable o mediante los sistemas de contratación, asociación, delegación que considere necesarias de acuerdo con la ley y la reglamentación que dicte para el efecto el Directorio;
16. Ejercer la potestad y jurisdicción coactiva para la recuperación de los recursos que le corresponden;
17. Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Antonio Ante, Otavalo, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y Cayambe, sus respectivas empresas públicas de agua potable y las juntas administradoras de agua potable, juntas regionales, comunidades u organizaciones, toda planificación y ejecución de proyectos de agua potable, de sus respectivos cantones, sin que esto afecte la autonomía y actuación de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, en la toma de decisiones al respecto, dentro del ámbito de sus competencias;
18. Fijar las tarifas de acuerdo con lo que establezcan los instrumentos expedidos por el Directorio y de acuerdo con las regulaciones legales;
19. Supervisar y fiscalizar las actividades de las personas naturales o jurídicas de quienes dependa la operación, administración, ejecución de obras y otros contratos que requiera



la Empresa.

20. Reglamentar en el marco del presente estatuto la prestación de los servicios de producción y venta de agua potable en bloque; y,
21. Las demás funciones que establezca la Constitución de la República del Ecuador, la Ley, reglamentos, estatuto y resoluciones, buscando siempre el bienestar de los usuarios, guardando y haciendo guardar el respeto para un funcionamiento armónico de la Empresa y su autofinanciamiento.

#### **TÍTULO IV** **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL POR PROCESOS** **Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

##### **ARTÍCULO 11. PROCESOS DE LA EMPRESA PÚBLICO COMUNITARIA DE AGUA POTABLE PESILLO – IMBABURA EP**

Para cumplir con el Objeto de la Empresa, se realizarán una serie de procesos al interior de la misma, entendidos estos como el conjunto de actividades y procedimientos relacionados entre sí, que realiza una empresa para cumplir con su objetivo. En el diseño de la empresa existen tres tipos de procesos: a) De apoyo, b) Productivos y, c) Estratégicos.

- **Procesos de Apoyo.-** Los procesos de apoyo son aquellos que colaboran o apoyan a los procesos productivos para que puedan cumplir con su objetivo.
- **Procesos Productivos.-** Los procesos productivos son aquellos que son parte de la generación del producto o servicio que entrega la empresa.
- **Procesos Estratégicos.-** Los procesos estratégicos son aquellos que generan los lineamientos estratégicos en los cuales se deben desarrollar las actividades de los procesos.

##### **ARTÍCULO 12. DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA PÚBLICO COMUNITARIA DE AGUA POTABLE PESILLO – IMBABURA EP**

La estructura administrativa básica interna adecuada para el normal funcionamiento de la empresa deberá ser analizada y aprobada por el Directorio, observando indicadores de eficiencia administrativa.

La estructura administrativa definida estará compuesta de 3 niveles:

**Nivel Estratégico o Directivo:** Donde se radica el Directorio y la Gerencia General que son responsables de las grandes definiciones estratégicas además de su implementación y el control de su cumplimiento.

**Nivel de Dirección:** Corresponde a un nivel intermedio donde se ubican las unidades de negocio, unidades de operación y mantenimiento, administración y finanzas que son aquellas que dirigen la operación y administración de la empresa, de acuerdo con las definiciones estratégicas del Directorio y la Gerencia General.

**Nivel Operacional:** Son aquellas unidades que ejecutan la operación y administración de la empresa de acuerdo con las directrices emanadas por el Directorio y Gerencia General.

## **TÍTULO V** **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA**

### **ARTÍCULO 13. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

El ejercicio de los cargos de quienes integren los órganos de gobierno (Directorio) y administración (Gerencia General) de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, debe estar orientado exclusivamente al interés de la Empresa y en sus actuaciones deberán velar por el cumplimiento de los objetivos de ésta,

Los miembros del Directorio y administradores estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio.

### **CAPÍTULO I. EL DIRECTORIO**

#### **ARTÍCULO 14. ÓRGANO DE GOBIERNO. EL DIRECTORIO**

El órgano de gobierno de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, está constituido por el Directorio, que es el órgano superior y responsable de la empresa y es el encargado de establecer las políticas y objetivos institucionales, aprobar reglamentos, normas y más instrumentos para aumentar la eficiencia y eficacia de la gestión organizacional y, vigilar su cumplimiento.

#### **ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO**

Conforme a lo facultado por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el órgano de gobierno de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, estará integrado por cinco (5) miembros y sus suplentes conforme al siguiente detalle

1. El presidente de la Mancomunidad Pesillo-Imbabura, quien presidirá el directorio.
2. Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados municipales que forman parte de las dos provincias que integran la Mancomunidad Pesillo-Imbabura.
3. Dos representantes de las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones, conforme la Disposición General Primera, que tienen a su cargo la prestación del servicio de agua potable y que forman parte de las dos provincias que integran la Mancomunidad Pesillo-Imbabura.
4. Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados municipales que integran la Mancomunidad o por las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones que tienen a su cargo la prestación del servicio del agua potable en el área del proyecto de Agua Potable Pesillo Imbabura, de las circunscripciones territoriales de dichos cantones de manera alternada.

#### **ARTÍCULO 16. DESIGNACIÓN, REQUISITOS, PERÍODO**

- I. **El Representante de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, que integran la Mancomunidad Pesillo – Imbabura.-** Se designará bajo las siguientes reglas:
  - a. El representante será el respectivo alcalde o su delegado, quien deberá ser un funcionario del gobierno autónomo descentralizado o la empresa pública de agua

potable respectiva. El alcalde deberá designar a su suplente quien lo reemplazará en el Directorio exclusivamente en caso de configurarse lo señalado en el Art. 21 de este estatuto.

- b. En caso de ausencia temporal del representante designado, podrá asistir a las sesiones del Directorio, un delegado con voz y voto. En caso de ausencia definitiva del representante, el puesto de representante al Directorio será ejercido por el funcionario que suceda al alcalde saliente o quien dicho sucesor designe como su delegado.
- c. Se seleccionará un representante de entre los gobiernos autónomos descentralizados municipales de la provincia de Pichincha y los de la provincia de Imbabura, dependiendo de quien ejerza la presidencia de la Mancomunidad de Agua Potable Pesillo Imbabura.
- d. Para el caso de la provincia de Pichincha, al inicio se realizará un sorteo y en el siguiente período, asumirá el representante que no fue sorteado en el período anterior.
- e. Para el caso de la provincia de Imbabura, al inicio se realizará un sorteo entre los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia de Imbabura y en el siguiente período se sortearán los gobiernos autónomos descentralizados municipales que no fueron seleccionados y en el tercer periodo el gobierno autónomo descentralizado municipal faltante, de manera rotativa.
- f. La duración del período del representante es de 2 años, salvo lo previsto en el Art. 21 de este instrumento.

**II. Dos Representantes de las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, organizaciones y comunidades, uno por cada una de las provincias que integran la Mancomunidad Pesillo-Imbabura.-** Se designará un representante de la provincia de Imbabura y un representante de la provincia de Pichincha, quienes serán nombrados bajo las siguientes reglas:

- a. Se seleccionará un representante principal y un alterno de las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones sociales que tienen a su cargo la prestación del servicio de agua potable de uno de los cantones de la provincia de Pichincha y un principal y un alterno de uno de los cantones de la provincia de Imbabura.
- b. En caso de ausencia temporal de uno de los representantes principales designados, asistirá a las sesiones del Directorio, el representante alterno con voz y voto. En caso de ausencia definitiva de uno de los representantes, el puesto de representante al Directorio será ejercido por el representante alterno.
- c. Tanto para el caso de los representantes de las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones sociales que tienen a su cargo la prestación del servicio de agua de la provincia, de los cantones de la Pichincha como para el caso de los representantes de los cantones de la provincia de Imbabura, al inicio se realizará un sorteo entre los representantes habilitados de los cantones de cada provincia y en el siguiente período, asumirá igualmente por sorteo un representante las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones sociales que tienen a su cargo la prestación del servicio de agua perteneciente a uno de los cantones que no fue sorteado en el período anterior.
- d. Cada representante durará 2 años en el cargo, salvo lo previsto en el Art. 21 de este instrumento. Dichos representantes podrán ser nombrados nuevamente por 1 sola vez, según lo definan las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades y organización de cada provincia.
- e. Los representantes deberán ser personas con conocimientos en administración pública o gestión pública o comunitaria del servicio público de agua potable o proyectos de agua potable conforme se defina en el Reglamento del Directorio.
- f. Sin perjuicio del reconocimiento irrestricto del principio de autonomía de gestión de

las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades y organización consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, para la designación de los dos (2) representantes de las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones sociales que tienen a su cargo la prestación del servicio de agua potable; éstas deberán acreditar: 1. Que la decisión y votaciones se tomaron entre sus miembros que tienen personalidad jurídica o personería jurídica reconocida por autoridad competente de conformidad con la ley, 2. Que las decisiones y votaciones fueron adoptadas por representantes con personería jurídica vigente para representar a dichas entidades, de conformidad con la ley, y 3) Que su designación haya sido realizada de manera deliberativa y con el voto de la mayoría de sus miembros participantes, de conformidad con las normas y procedimientos comunitarios y la legislación aplicable.

- g. Los miembros del Directorio de las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones sociales que tienen a su cargo la prestación del servicio de agua potable contarán con un reconocimiento de dietas, de conformidad con la normativa vigente.
- h. Los representantes al Directorio, luego de cumplido el período para el que fueron elegidos, ejercerán sus atribuciones en funciones prorrogadas hasta la designación de los nuevos representantes.

**III. Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados o de las juntas administradoras de agua potable de manera alternada.-** Para nombrar al quinto miembro del Directorio, la designación se realizará alternadamente entre un representante designado por los gobiernos autónomos descentralizados y un representante designado por las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones sociales que tienen a su cargo la prestación del servicio de agua potable, bajo las siguientes reglas:

- a. En la primera sesión del Directorio se realizará un sorteo entre los dos postulantes designados, uno por parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de la provincia de Imbabura y otro por parte de las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones sociales que tienen a su cargo la prestación del servicio de agua potable. Si una de las partes no designa a su representante, se posesionará al representante designado por la otra parte y no procederá el sorteo señalado en los siguientes literales. En este último supuesto, luego de finalizado el período de dos años le corresponderá ejercer como miembro del Directorio al representante que no resultó sorteado y así seguirán rotando entre el 5to director designado por los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Imbabura y el designado por las juntas administradoras de agua potable. En el sorteo se contará con la presencia de un notario público.
- b. El representante de los gobiernos autónomos descentralizados municipales será el respectivo alcalde o su delegado, quien deberá ser un funcionario del gobierno autónomo descentralizado o de la empresa pública de agua potable respectiva. El alcalde deberá designar a su suplente quien lo reemplazará en el Directorio exclusivamente en caso de configurarse lo señalado en el Art. 21 de este estatuto.
- c. El representante suplente de las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones sociales que tienen a su cargo la prestación del agua potable, será quién reemplace al representante titular, en caso de ausencia temporal o definitiva.
- d. La duración de cada período es de 2 años salvo lo previsto en el Art. 21 de este instrumento.
- e. Cuando el puesto de quinto miembro del Directorio le corresponda a los representantes de las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades y organizaciones que tienen a su cargo la

prestación del servicio de agua potable, y dichas entidades no hayan podido designar a su representante en el plazo de 30 días, el delegado de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman la Mancomunidad, ejercerá sus atribuciones en funciones prorrogadas hasta que las entidades comunitarias señaladas en este párrafo la designen.

#### **ARTÍCULO 17. LINEAMIENTOS DEL DIRECTORIO Y SESIONES DEL DIRECTORIO:**

- a. En la primera sesión del Directorio, los dos (2) representantes de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, así como los dos (2) representantes de las juntas administradoras de agua potable posesionaran al quinto representante señalado en el artículo anterior.
- b. Todos los representantes (Directores) tendrán voz y voto en las decisiones que se sometan a consideración del Directorio
- c. En caso de vacancia o ausencia temporal del miembro del Directorio la calidad de miembro del Directorio será ejercida por quien fuera su delegado o alterno.
- d. Los miembros del Directorio tendrán las mismas inhabilidades para el ejercicio de dicha designación que el Gerente General de la Empresa Pública Comunitaria de Agua Potable Pesillo-Imbabura EP.
- e. Los miembros del Directorio actuarán tomando en consideración criterios de eficiencia, desarrollo y crecimiento a largo plazo, de forma sostenible y con responsabilidad social, observando en general una política de responsabilidad en gestión y cumpliendo deberes éticos que se deben imponer en la conducción de los emprendimientos de la Empresa y la prestación o administración de sus servicios.
- f. Los miembros del Directorio no intervendrán en la gestión ordinaria de la Empresa Pública, esto es, en las actividades administrativas y operativas cotidianas que ejecuta.

#### **ARTÍCULO 18. PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO**

De conformidad con lo que dispone el Convenio de Mancomunidad del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo – Imbabura, en el punto 3.7. numeral 5, corresponde, al Presidente de la Mancomunidad ejercer la Presidencia del Directorio de la empresa pública y dura el mismo lapso de tiempo que presida la Mancomunidad.

El Presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Empresa.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el Gerente General, quien será el secretario del Directorio.
3. Informar a la Asamblea General de la Mancomunidad, los asuntos relevantes, de alto impacto social o político, o que tengan una importancia mayor o que puedan reorientar la Política General aprobada por el Directorio y a petición de este órgano.
4. Conceder licencia al Gerente General, por periodo de hasta treinta días, por causas debidamente justificadas.
5. Los demás que establezcan la Ley, los reglamentos y resoluciones de la Empresa.

#### **ARTÍCULO 19. QUORUM**

El Directorio podrá sesionar con al menos cuatro de sus cinco miembros, salvo lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de este Estatuto.

#### **ARTÍCULO 20. VOTACIONES**

Con excepción de lo previsto en el artículo 21 de este Estatuto, las decisiones se adoptarán

por mayoría simple de votos de los miembros del Directorio. Los votos podrán ser a favor en contra o; abstenciones, con relación a la moción presentada. En caso de abstención, el respectivo miembro deberá motivar su decisión a fin de que queden soportadas en el acta respectiva.

En caso de empate, cuando se sesione con un quorum de 4 representantes, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente

Excepcionalmente en caso de configurarse el supuesto previsto en la Disposición Transitoria Tercera del presente estatuto, las decisiones se tomarán por mayoría simple por el período que dure dicho régimen transitorio.

Los miembros no podrán retirarse de la sesión del directorio una vez dispuesta la votación.

Para la reconsideración de una resolución se requiere el voto favorable de la mayoría simple de votos de los miembros del Directorio.

El Directorio será responsable ante los organismos de control y ante la Mancomunidad, por el contenido de los reglamentos, mismos que deberán estar estrictamente apegados a la Ley.

## **ARTÍCULO 21. MODIFICACIÓN**

Para realizar cualquier modificación al presente estatuto o para poder decidir sobre las atribuciones del Directorio previstas en los numerales 1 al 20 del artículo 22 (Atribuciones del Directorio) de este estatuto, se deberá contar con cinco de cinco votos favorables (en el caso de que el quorum sea de 5 miembros) o de cuatro de cuatro votos favorables (en el caso de que el quorum sea de 4 miembros).

Conforme a lo indicado en el artículo anterior para el caso de las atribuciones previstas a partir del numeral 20 del artículo 22 de este instrumento (Atribuciones del Directorio) se requerirá de mayoría simple de votos y en caso de empate (quorum de cuatro) el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente.

En caso de que los representantes principales del Directorio no llegaren a los acuerdos necesarios para el funcionamiento de la empresa en los temas contenidos en estos numerales, dentro del término de 24 horas, éstos serán reemplazados de manera automática por sus suplentes o alternos hasta terminar el período de designación de los Directores principales. En las sesiones de Directorio que se generen para resolver sobre los puntos no resueltos por los miembros principales se definirán por mayoría simple.

## **ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO**

De conformidad con la Ley, son deberes y atribuciones del Directorio:

1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con lo resuelto por la Mancomunidad del Proyecto de Agua Potable Pesillo Imbabura, así como con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con la Planificación Estratégica respectiva y el Plan Anual de Contrataciones;
3. Aprobar la inversiones y desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;



4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
6. Aprobar el Plan Operativo Anual POA, el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
7. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa de Agua Potable Pesillo-Imbabura EP;
9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, con sujeción a las disposiciones de la Ley y la normativa interna de cada empresa.
10. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio;
11. Fijar las tarifas de acuerdo con lo que establezcan los estudios e instrumentos internos expedidos por los órganos internos de la empresa de conformidad con la ley;
12. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
13. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
14. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio la cual se realizará a través de un concurso por méritos, así como removerlo y sustituirlo;
15. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
16. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública;

A más de las establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas son atribuciones del Directorio las siguientes:

17. Conocer y aprobar u observar los informes y demás documentación presentados por el Gerente General para la fijación de tasas y tarifas de los servicios de agua potable señalados en el numeral 11 del presente artículo, y otros servicios que preste la Empresa, los que deben asegurar el autofinanciamiento de la Empresa;
18. Conocer y aprobar el Plan Maestro de Agua Potable de la Empresa, cuando sea requerido, observando que estos se ajusten a los planes cantonales de los municipios de Antonio Ante, Otavalo, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y Cayambe.
19. Presentar proyectos de Ordenanza y resoluciones y sus reformas para llevarlos a conocimiento de la Mancomunidad y consideración de los concejos municipales de los municipios de Antonio Ante, Otavalo, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y Cayambe.

20. Aprobar las alianzas estratégicas presentadas por parte del Gerente General conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el artículo 26 numeral 25 de este estatuto;
21. Conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, aprobados por quien ejerza la Gerencia General;
22. Velar porque los Planes de Negocio, respondan a criterios de sostenibilidad; a la correcta operación y conservación de la infraestructura, y a planes de expansión y mejoramiento de los servicios de agua potable;
23. Fiscalizar la gestión de la Empresa en el marco de lo señalado en la legislación aplicable;
24. Conceder licencia o permiso a quien ejerce la Gerencia General;
25. Las demás que le asignen este estatuto, la reglamentación interna de la empresa, la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En todas las modalidades en que la Empresa de Agua Potable Pesillo-Imbabura EP, participe como socio o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social.

El Directorio de la empresa no podrá de manera unilateral decidir, asignar o comprometer aportes de recursos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales que conforman la Mancomunidad para financiar el presupuesto de la empresa, aportes que contarán siempre y de manera previa con la autorización expresa de dichos gobiernos autónomos descentralizados de conformidad con la ley.

### **ARTÍCULO 23. DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO**

La Secretaría del Directorio será ejercida por el Gerente General de la Empresa y, en caso de ausencia temporal, por el abogado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Empresa, y, para mantener la confidencialidad, tendrá voz pero no voto.

Las funciones son, entre otras, las siguientes:

- Elaborar las actas de sesión y suscribirlas conjuntamente con el/la Presidente del Directorio;
- Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarlo a todos sus miembros junto con el orden del día;
- Conferir copias certificadas con autorización de el/la Presidente;
- Los demás que establezca el presente Estatuto y disposiciones reglamentarias vigentes expedidas por el Directorio.

## **CAPÍTULO II. LA GERENCIA GENERAL**

### **ARTÍCULO 24. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. LA GERENCIA GENERAL**

El órgano de administración de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, está constituido por la Gerencia General, que es la autoridad que orienta y ejecuta las políticas emanadas por el Directorio. El Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la Empresa.

**ARTÍCULO 25. NOMBRAMIENTO Y SUSTITUCIÓN**

El cargo de Gerente General es para un funcionario de libre nombramiento y remoción. Es nombrado por el Directorio de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, de un tercero diferente al Directorio, de una terna presentada por el/la Presidente del Directorio y previamente analizado por una firma de reclutamiento de personal de reconocido prestigio.

Sin embargo, en cualquier tiempo puede hacerse la sustitución por decisión del Directorio, para lo cual deberá seguirse el mismo procedimiento.

Permanecerá en su cargo hasta que el Directorio designe a su remplazo, salvo en casos de investigaciones concretas o sospechas justificadas de malos manejos, caso en el cual el Directorio deberá definir la persona que deba reemplazarlo temporalmente mientras se hace el nombramiento definitivo.

El cargo del Gerente General será remunerado, según las políticas de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, y ejercerá sus funciones a tiempo completo y no podrán desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas, salvo la docencia universitaria, siempre que su horario se lo permita.

En caso de ausencia o incapacidad temporal será reemplazado en el ejercicio de sus funciones por el Gerente General Subrogante que será un funcionario de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al nuevo Gerente General.

**ARTÍCULO 26. REPRESENTACIÓN LEGAL Y JUDICIAL DE LA EMPRESA**

Quien ejerza el cargo de Gerente General ejercerá igualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa y será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, ante el Directorio, la Mancomunidad del Proyecto de Agua Potable Pesillo Imbabura y la ciudadanía; para lo cual, le asistirán los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas y planes de acción estratégica, ejecutarlos oportunamente y controlar su cumplimiento e informar al Directorio.

**ARTÍCULO 27. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL**

Los deberes y atribuciones del Gerente General de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, serán los siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, la aplicación de las políticas y los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
4. Definir, conducir, organizar y supervisar la administración de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, de acuerdo con el Plan Estratégico y demás resoluciones del Directorio;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;

6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la Empresa, con excepción del Reglamento de Funcionamiento del Directorio
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
10. Designar al Gerente General Subrogante;
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con los reglamentos o estatutos orgánicos institucionales y demás normativa de desarrollo administrativo interno;
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el número que antecede, respetando los reglamentos o estatutos orgánicos institucionales y demás normativa de desarrollo administrativo interno;
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
17. Actuar como secretario del Directorio;
18. Presentar para conocimiento y aprobación del Directorio, el Orgánico Funcional y el Manual de Funciones de la empresa;
19. Presentar al Directorio para su conocimiento y aprobación el presupuesto anual de la Empresa y sus reformas, en los términos y plazos que señala la ley;
20. Presentar al Directorio para su conocimiento y aprobación, los informes técnicos y económicos que se requiere para la contratación de préstamos nacionales o internacionales de interés de la institución;
21. Presentar al Directorio hasta el 31 de enero de cada año los balances del ejercicio anterior;
22. Autorizar gastos e inversiones que tengan el respaldo presupuestario y económico por una cuantía que no sobrepase al monto definido por el Directorio;
23. Presentar al Directorio para su conocimiento y aprobación, , el pliego tarifario anual de la empresa el mismo que debe tener como base los costos reales de producción, luego de la optimización de procesos y análisis de la situación económica de los beneficiarios y otros factores;
24. Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la empresa, siempre y cuando las obligaciones que concede no afecten el interés de la empresa;
25. Suscribir las alianzas estratégicas y/o alianzas público-privadas aprobadas por el Directorio conforme lo señalado en este estatuto. Esta facultad incluirá, de ser necesario, la contratación y suscripción de los instrumentos necesarios para el desarrollo de dichas alianzas como fideicomisos, pignoración de rentas u otros esquemas jurídico-financieros similares;
26. Celebrar contratos con terceros de derecho privado para que como delegados de la Empresa, desarrollen servicios de recaudación de las tarifas u otros valores que la empresa deba recaudar, para el cumplimiento de sus fines empresariales;
27. Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorias, y dar cuenta de ellas al Directorio;

28. Decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en sede administrativa, de las resoluciones dictadas por los funcionarios de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP; y,
29. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Directorio, y las contenidas en este estatuto, en los reglamentos internos, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa pertinente;

#### **ARTÍCULO 28. REMOCIÓN DEL GERENTE GENERAL**

La remoción del Gerente General no dará lugar al pago de indemnización alguna por ser funcionarios de libre nombramiento y remoción.

#### **ARTÍCULO 29. INHABILIDADES DEL GERENTE GENERAL**

No podrán ser designados ni actuar como Gerente General o Gerentes de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, las personas, que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones, se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

1. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de la Mancomunidad;
2. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
3. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP;
4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;
5. Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control;
6. Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP;
7. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las casuales de inhabilidades señaladas en este artículo, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

### **TÍTULO VI DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**

**ARTÍCULO 30. RESPONSABLE**

El Directorio de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, expedirá el Reglamento Interno de Talento Humano conforme a la propuesta del Gerente General o a quien éste delegue expresamente.

**ARTÍCULO 31. NORMAS APLICABLES**

La designación y contratación de personal de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales y comunitarios de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública.

Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio y la legislación aplicable.

El Directorio expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones.

**ARTÍCULO 32. TRASLADOS Y MOVIMIENTOS DEL PERSONAL**

El Gerente General, previo informe motivado, podrá realizar los cambios administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal o entre los cantones que forman parte del área del Proyecto de Agua Potable Pesillo Imbabura, conservando su nivel, remuneración y estabilidad.

En tratándose de cambios administrativos a jurisdicciones distintas, se requerirá consentimiento expreso del obrero o servidor.

**ARTÍCULO 33. PERSONAL LOCAL**

Para cubrir la necesidad de personal de las áreas técnicas y administrativas la Empresa incorporará preferentemente a personal del área donde presta los servicios la Empresa y las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades y organizaciones de agua potable.

**ARTÍCULO 34. SERVIDORES PÚBLICOS**

Se consideran servidores públicos a todas las personas que, en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la Empresa, con base en lo previsto en el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador.

**ARTÍCULO 35. CLASIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y FORMA DE VINCULACIÓN.**

Los servidores públicos de la empresa se clasifican en:

- a) **De libre designación y remoción.-** Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría, funciones de confianza, y en general aquellos mencionados en el literal b) del artículo 92 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP. En la prestación de servicios del talento humano y su vinculación se someten a la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- b) **De carrera.-** Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura,



técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción, y que integren los niveles estructurales de la Empresa. En la prestación de servicios del talento humano y su vinculación se someten a la Ley orgánica de Empresas públicas; y,

- c) **Obreros.-** Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de EMAPCO PESILLO-IMBABURA. En la prestación de servicios del talento humano y su vinculación, se someten al Código del Trabajo.

Las normas relativas a la prestación de servicios contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren.

#### **ARTÍCULO 36. SUBROGACIÓN EN CARGOS**

Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor de la Empresa deba subrogar a superiores jerárquicos, se observará cumpla estrictamente los requisitos del cargo a subrogarse establecidos en el perfil de puesto.

#### **ARTÍCULO 37. APORTES DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN**

La Empresa no aportará recurso alguno a fondos de cesantía o jubilación, distintos a los que se entreguen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

#### **ARTÍCULO 38. COMPETENCIA**

Para efectos de la competencia y del procedimiento en las relaciones contractuales generadas entre Empresa y los servidores públicos de carrera y obreros, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las leyes y demás normas secundarias que regulan la administración pública, y en el Código del Trabajo, según corresponda. Para efectos del desistimiento, del abandono y de la prescripción, se estará a lo dispuesto en el Título VIII del Código del Trabajo.

### **TÍTULO VII DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN**

#### **ARTÍCULO 39. CONTRATACIÓN Y PRESUPUESTO**

Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que realice La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, se hará con observancia del presupuesto empresarial y deberán seguir las políticas establecidas en los siguientes artículos.

#### **ARTÍCULO 40. PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES**

La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, deberá contar con un Plan Estratégico y un Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados.

Los criterios generales del Plan Estratégico guardarán relación con las políticas de los Municipios de Antonio Ante, Otavalo, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y Cayambe.

El Plan Estratégico será una de las herramientas para evaluar a los administradores de la empresa.

**ARTÍCULO 41. RÉGIMEN COMÚN**

Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realice la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables.

La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, procurará adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados; para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**ARTÍCULO 42. RÉGIMEN ESPECIAL**

En los casos en que la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, hubiere suscrito contratos o convenios tales como alianzas estratégicas, asociación, consorcios, u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable.

**ARTÍCULO 43. APOORTE DE RECURSOS ECONÓMICOS Y/O EXCEDENTES EN SUBSIDIARIAS Y FILIALES**

La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, tiene amplia capacidad para invertir de manera equitativa sus recursos económicos y excedentes en la ejecución de proyectos a desarrollarse en la misma Empresa, en los términos que apruebe el Directorio.

**ARTÍCULO 44. GARANTÍAS SOBERANAS**

La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, en cuanto tenga capacidad financiera de pago, podrá beneficiarse del otorgamiento de garantías soberanas concedidas por el Estado para el financiamiento de proyectos de inversión. Para el otorgamiento de la garantía por parte del Estado se debe contar con la aprobación del Directorio de la Empresa, así como el estudio de la capacidad de pago elaborado por el Ministerio de Finanzas y se deberá seguir el procedimiento establecido en las leyes y demás normativa que regulan el endeudamiento público.

**ARTÍCULO 45. PROHIBICIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN**

Las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio, los miembros del Directorio, gerentes y servidores públicos de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, están impedidos de intervenir a título personal en negociaciones y contrataciones con la Empresa, por sí o por interpuesta persona, por intermedio de su cónyuge, personas en unión de hecho o de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Si así lo hicieren serán sancionados y sujetos a las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar, observando el derecho al debido proceso.

**ARTÍCULO 46. NATURALEZA DE LOS ACTOS, HECHOS Y CONTRATOS.**

Los actos, hechos y contratos que expida, ejecuten o celebre la Empresa Público Comunitaria

de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, para la adquisición de obras, bienes y servicios exclusivamente, son de naturaleza administrativa.

## **TÍTULO VIII DE LA CAPACIDAD ASOCIATIVA**

### **ARTÍCULO 47. CAPACIDAD ASOCIATIVA PARA ALIANZAS**

De conformidad con la ley, se confiere a la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales. En consecuencia, podrá constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, asociaciones público-privadas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del de la Constitución de la República del Ecuador y la legislación aplicable.

Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta deberá desarrollarse de conformidad con la ley. Para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por la ley y el Directorio.

A los efectos previstos en los incisos anteriores se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

### **ARTÍCULO 48. CAPACIDAD ASOCIATIVA PARA ACTIVIDADES**

La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, tendrá capacidad asociativa para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, asociaciones público privadas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura

En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano en general o los municipios vinculados a la sociedad hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

Los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados por el Gerente General mediante informe motivado, y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente.

### **ARTÍCULO 49. CAPACIDAD PARA LA CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS Y OTROS MECANISMOS JURÍDICOS**

Con el fin de desarrollar la capacidad asociativa referida en los artículos anteriores, se podrán además constituir y desarrollar fideicomisos, de conformidad con la ley, para recaudar y gestionar o asegurar los recursos provenientes de las actividades empresariales de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, de conformidad con la Ley así como otros mecanismos jurídicos o financieros para asegurar el financiamiento de las obras y servicios a ser prestados por la Empresa así como el cumplimiento de los compromisos pecuniarios de la Empresa Público Comunitaria de Agua

Potable Pesillo Imbabura EP, a favor de sus socios, gestores privados, prestamistas, aliados estratégicos privados o cualquier tipo de contratista; así como, de requerirse; de los financistas de aquellos.

## **TÍTULO IX** **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO**

### **ARTÍCULO 50. PATRIMONIO**

Constituye patrimonio de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, todos los bienes muebles e inmuebles, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea tanto al momento de su creación, así como los que le sean transferidos o cedidos a cualquier título, por los gobiernos autónomos descentralizados municipales - GADM que forman la Mancomunidad Pesillo – Imbabura, así como también las transferencias de recursos, subvenciones, subsidios, donaciones u otros recursos que se hagan por parte de los referidos GADM.

El patrimonio de la Empresa se incrementará:

1. Por los aportes que en dinero o en especie hiciere los Municipios de la Mancomunidad Pesillo Imbabura, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado;
2. Por los bienes que adquiera en lo sucesivo a cualquier título, así como las rentas que la Empresa produzca;
3. Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren; y,
4. Del producto de cualquier otro concepto que la Ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa

### **ARTÍCULO 51. APORTACIONES**

De conformidad con lo previsto en el artículo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados municipales de los cantones Antonio Ante, Otavalo, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y Cayambe definirán sus porcentajes de aportación para la Empresa Pública Mancomunada a fin de asegurar la su sostenibilidad.

### **ARTÍCULO 52. FUENTES DE INGRESO**

Dentro de los recursos y activos que forman parte de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, se encuentran:

- a) Los ingresos tarifarios por la prestación de los servicios públicos brindados a sus usuarios;
- b) Los ingresos provenientes de actividades productivas, de servicio y comerciales de la Empresa y los que constituyen ingresos no tributarios;
- c) Las aportaciones que efectúen los respectivos municipios que hacen parte de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP;
- d) Las subvenciones, donaciones o legados que reciba mediante transferencia de dominio en forma gratuita por cualquier persona natural o jurídica;
- e) Los recursos procedentes de operaciones de crédito que se acuerden;

- f) Los recursos provenientes de donaciones (con beneficio de inventario) o préstamos entregados a la Empresa o adquiridos por ella;
- g) Cualquier otro tipo de ingresos o renta no especificada que le corresponda o que le fuere asignada por Ley u Ordenanza;
- h) Los cobros de multas o intereses proveniente de los usuarios que pagan atrasados;
- i) Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes; y,
- j) Cualquier otro recurso obtenido con arreglo a Derecho.

### **ARTÍCULO 53. TARIFAS Y SUBSIDIOS**

La fijación de tarifas por la prestación del servicio público se regirá por los siguientes principios:

- Solidaridad.- Las Empresas Públicas Municipales de Agua Potable pagarán una tarifa mayor que las Juntas de Agua Potable, con el fin de viabilizar el acceso al agua de la población que habita en las zonas rurales y lograr la sostenibilidad.
- Sostenibilidad.- gestionar el servicio de manera autónoma, financiado por los consumidores en sus procesos de administración, operación y mantenimiento, en garantía del derecho humano al agua.
- Periodicidad.- revisión periódica de las tarifas a fin de que se ajusten a los costos reales, en condiciones de eficiencia y en coherencia con la sostenibilidad del servicio.
- Transparencia.- mantener informados a los usuarios y consumidores de los servicios sobre la gestión de la prestación del servicio, tarifas, estudios tarifarios, subsidios y costos asociados.
- Eficiencia.- optimizar el uso de los recursos en la prestación del servicio. Las tarifas no podrán trasladar a los consumidores, costos de una gestión ineficiente.

Para determinar la tarifa socialmente aplicable en el sector rural se realizará un estudio socioeconómico de la población beneficiaria que sustente el valor por metro cúbico que se establezca para las zonas rurales. Esta tarifa no podrá ser inferior al 50% del costo unitario del servicio.

El Gerente General de la Empresa Pública Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, presentará al Directorio el respectivo proyecto de fijación de tarifas por los servicios que presta, teniendo como objetivo su auto sostenibilidad económica y operativa y la gestión eficiente en la prestación del servicio de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte de agua potable, conducción, impulsión venta de agua potable en bloque a empresas municipales de agua potable, juntas administradoras de agua potable y otros usuarios. Las tarifas deben pagar los costos de prestación de dichos servicios, la protección y mantenimiento de las cuencas hidrográficas,

No obstante, la tarifa podrá ser inferior al costo con la finalidad de satisfacer el servicio esencial que le corresponde a la Empresa, siempre que esta diferencia sea cubierta por los gobiernos autónomos descentralizados que conforman la Mancomunidad Pesillo – Imbabura en función de la disponibilidad de recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados de la Mancomunidad y previa autorización de los respectivos concejos municipales.

De producirse lo señalado en el párrafo precedente, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua

potable regionales, comunidades u organizaciones sociales, en calidad de usuarias del servicio, deberán focalizar los subsidios de acuerdo con la función social que debe cumplir y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios.

En todos los casos, los subsidios, correspondan a menores tarifas o a las inversiones financiadas por los gobiernos autónomos descentralizados municipales que forman parte del Proyecto de Agua Potable Pesillo Imbabura, deben ser transferidos a los consumidores. Las menores tarifas no deben afectar la calidad del servicio.

Para la correcta aplicación de las tarifas, la Empresa deberá levantar y mantener el catastro de usuarios, el mismo que será actualizado permanentemente.

#### **ARTÍCULO 54. SOBRE LA RECAUDACIÓN**

Para recaudar los valores por la prestación del servicio de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte de agua potable, conducción, impulsión y venta de agua potable en bloque a las empresas de agua potable, juntas administradoras de agua potable, juntas de agua regionales, comunidades y organizaciones, se establecerá el o los procedimientos más efectivos para su oportuna recaudación y gestión económica. En ningún caso, los recursos provenientes de estas tasas podrán invertirse ni destinarse a tareas, inversiones o acciones distintas de las de sus servicios directos.

La recaudación de valores se realizará de manera mensual

#### **ARTÍCULO 55. EXCEDENTES**

La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, deberá propender que, a través de las actividades económicas que realice, se generen excedentes o superávit, los que servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en estos estatutos.

En cuanto al reparto de excedentes, se destinarán a la inversión y reinversión en la misma Empresa, en niveles que garanticen su desarrollo.

Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán a los gobiernos autónomos descentralizados municipales que conforman la Mancomunidad Pesillo - Imbabura en proporción a los activos de cada uno de los municipios aportantes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 de la Constitución de la República, se considerarán recursos propios que alimentarán directamente al presupuesto de cada Municipio.

#### **ARTÍCULO 56. FORMAS DE FINANCIAMIENTO**

La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, podrá adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios, así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros.

Así mismo, la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, podrá generar los mecanismos e instrumentos jurídicos necesarios para garantizar las acreencias o créditos de los financistas de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, o de sus aliados estratégicos, siempre que estos hayan aportado con capital para el desarrollo de proyectos de la Empresa.



Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la Empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

#### **ARTÍCULO 57. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO**

La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, se regulará en observancia a los planes Nacional y Local de Desarrollo y con sujeción a las políticas que, de conformidad con la ley, emita el Comité de Deuda Pública y a los requisitos y límites legales que permitan mantener niveles de endeudamiento acordes a la capacidad real de pago de la Empresa. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente no se incluirán en dichos límites, el financiamiento que pudiere otorgarse cuando exista garantía o prenda sobre derechos contractuales o flujos futuros de un proyecto, sin relación a la capacidad de endeudamiento de la Empresa.

### **TÍTULO X CONTROL Y AUDITORIA**

#### **ARTÍCULO 58. CONTROLES**

La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, por ser una empresa pública mancomunada, estará sujeta al control de la Contraloría General del Estado, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República y artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y del Consejo de Participación Ciudadana.

#### **ARTÍCULO 59. AUDITORIA FINANCIERA ANUAL**

Se desarrollará una auditoría financiera la cual informará respecto a un período anual, sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables; concluirá con la elaboración de un informe profesional de auditoría, en el que se incluirán las opiniones correspondientes.

### **TÍTULO XI DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA**

#### **ARTÍCULO 60. ATRIBUCIONES DE JURISDICCIÓN COACTIVA**

La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, goza de jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor.

Sin perjuicio de lo mencionado la gestión de cobro podrá ser contratada con personas naturales o jurídicas de derecho privado previa autorización del Gerente General de La Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP.

Se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Administrativo - COA. El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

#### **ARTÍCULO 61. DELEGACIÓN**

El Gerente General ejercerá la jurisdicción coactiva, y podrá delegar, mediante oficio a cualquier otro servidor de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, el conocimiento y la tramitación de los respectivos juicios.

En estos juicios actuará como Secretario el abogado que, en cada caso, designe el Gerente

General o su delegado.

La práctica de diligencias que deban cumplirse fuera del lugar del juicio puede ser comisionada a cualquier servidor de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, o a cualquier servidor que ejerza jurisdicción coactiva en otro organismo, o a los jueces de jurisdicción ordinaria. El Gerente General podrá cambiar el delegado en cualquier momento.

## **TÍTULO XII** **DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **ARTÍCULO 62. DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, se sujetarán a lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa pertinente.

## **TÍTULO XIII** **DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA**

### **ARTÍCULO 63. DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA**

El representante legal de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman la Mancomunidad Pesillo-Imbabura, a requerimiento del Gerente General de la empresa pública y previa autorización de la Asamblea de la Mancomunidad, podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la Empresa pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las juntas de agua potable regionales, juntas administradoras de agua potable, comunidades, organizaciones que a futuro designarán representantes ante el Directorio de esta Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, de conformidad con lo regulado en este instrumento son:

| CANTÓN       | JUNTAS DE AGUA POTABLE REGIONALES | JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE / PRESTADORES  |
|--------------|-----------------------------------|-------------------------------------------------------|
|              |                                   | COMUNITARIOS                                          |
| ANTONIO ANTE | ANTONIO ANTE                      | JAAP Jatun Rumi                                       |
|              |                                   | JAAP San José de Cerotal                              |
|              |                                   | Prestador Comunitario Pucara                          |
|              |                                   | Prestador Comunitario La Esperanza de San Roque       |
| OTAVALO      | EUGENIO ESPEJO                    | JAAP Eugenio Espejo                                   |
|              |                                   | JAAP Cuaraburo                                        |
|              | ILUMAN                            | JAAP Iluman                                           |
|              |                                   | JAAP Guanansí                                         |
|              | LA BOLSA                          | JAAP San José de la Bolsa                             |
|              |                                   | Prestador Comunitario Cotama                          |
|              | CARABUELA                         | JAAP Carabuela                                        |
|              |                                   | Prestador comunitario Angla                           |
|              | ANGLA                             | Prestador comunitario Casco Valenzuela                |
|              |                                   | JAAP Morashuayco                                      |
|              | MORASHUAYCO                       | JAAP Imbabura                                         |
|              |                                   | JAAP San Rafael                                       |
|              | SAN RAFAEL                        | JAAP Tocagón                                          |
|              |                                   | JAAP San Miguel Alto                                  |
|              |                                   | JAAP Cachimuel                                        |
|              |                                   | JAAP Huaicopungo                                      |
| IBARRA       | IBARRA                            | JAAP Yanahurco                                        |
|              |                                   | JAAP Sumak Yahu                                       |
|              |                                   | JAAP El Abra                                          |
|              |                                   | JAAP Cochas La Merced                                 |
|              |                                   | JAAP EL Chilco                                        |
|              |                                   | JAAP la Magdalena                                     |
| TABACUNDO    | TABACUNDO                         | JAAP Cashaloma                                        |
|              |                                   | JAAP Paniquindra                                      |
|              |                                   | JAAP San José Chico                                   |
|              |                                   | JAAP Luis Freile                                      |
|              |                                   | JAAP San Joaquín                                      |
|              | TUPIGACHI                         | JAAP San José Alto                                    |
|              |                                   | JAAP Ñaño Loma                                        |
|              |                                   | JAAP Tupigachi                                        |
|              |                                   | Prestador Comunitario San Luis                        |
|              |                                   | Prestador Comunitario Santa Mónica                    |
| CAYAMBE      | AYORA                             | Prestador Comunitario Chaupi Loma                     |
|              |                                   | JAP Santa Rosa de Ayora                               |
|              |                                   | JAAP Pesillo                                          |
|              | PESILLO                           | JAAP Olmedo                                           |
|              |                                   | Prestador Comunitario Turucucho                       |
|              | UNOPAC                            | Prestador de servicio comunitario UNOPAC              |
|              |                                   | Prestador de servicio comunitario Asociación Tomaloma |
|              |                                   | JAAP Santa Clara                                      |

**SEGUNDA.** - El Directorio de la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, asignará un monto no menor al 2% y no mayor al 3% del presupuesto anual para el cumplimiento de sus funciones programas y proyectos de conformidad con la Disposición Transitoria octava de este estatuto.

**TERCERA.** De ser necesario las juntas administradoras de agua potable (incluidas las regionales) que son abastecidas por la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, deberán armonizar y adecuar toda la normativa en materia de agua potable, de acuerdo con la normativa legal pertinente.

**CUARTA.-** A fin de garantizar la transparencia, representatividad, participación y cumplimiento de requisitos requeridos en el presente Estatuto, las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones sociales que tienen a su cargo la prestación del servicio de agua potable deberán, previo a la designación de sus representantes principales y suplentes conforme a lo regulado por el

numeral II. y III. del Art. 16 del Estatuto, elaborar y presentar ante la Asamblea General de la Mancomunidad un reglamento electoral que regule los procesos de elección de sus representantes ante el Directorio de la Empresa. El reglamento, que podrá ser de manera previa, aprobado por el Consejo de Juntas de Agua Potable, deberá contener, entre otros aspectos los siguientes: a. La elaboración del padrón o registro de los votantes, b. Los requisitos y capacidad que deben cumplir los votantes, c. Un procedimiento que garantice que los procesos electorales sean realizados con transparencia e independencia para los votantes, d. La calificación de la capacidad legal e idoneidad de los candidatos que serán designados como representantes titulares y suplentes ante el Directorio de la empresa, e. La calificación y registro de los poderes o delegaciones realizados por los votantes, f. Convocatorias a elecciones, g. Mecanismos de impugnación, h. Creación y funciones del consejo de votaciones, i. El levantamiento de actas de los procesos electorales, entre otras.

**QUINTA.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, artículo 67, son usuarios del agua personas naturales, jurídicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados, entidades públicas o comunitarias que cuenten con una autorización para el uso y aprovechamiento del agua. No tienen el carácter de usuarios los consumidores finales de los servicios vinculados al agua, prestados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados; o los integrantes de las Juntas de Abastecimiento de Agua Potable (art. 22 del reglamento de Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua). En este marco, son usuarios de la Empresa Público Comunitaria Pesillo Imbabura las empresas públicas de agua potable cantonales, las juntas administradoras de agua potable, las juntas de agua potable regionales, las comunidades u organizaciones que tienen a su cargo la prestación del servicio de agua potable como UNOPAC, previo el cumplimiento de las disposiciones de ley.

La inclusión de nuevos usuarios debe cumplir un proceso previo de calificación a cargo del área técnica responsable y someterse a conocimiento de la Gerencia General.

Para la facturación del servicio a los usuarios se deberá consignar en la factura, por lo menos, la información relativa al número de macro medidor, número de cuenta, razón social del usuario, número de RUC del usuario, período de consumo, lectura mes anterior, lectura correspondiente al mes de lectura, m3 consumidos. La facturación se realizará de manera mensual en base al consumo medido.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente estatuto, los alcaldes/as de los cantones Antonio Ante, Otavalo, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y Cayambe que conforman la Mancomunidad, así como, los representantes de las juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones que tienen a su cargo la prestación del servicio agua potable realizarán la coordinación respectiva para que se conforme integralmente el Directorio de la Empresa, y se proceda a la designación del Gerente y demás funcionarios conforme el Estatuto Social de la misma. .

**SEGUNDA.** En un plazo no mayor de sesenta (60) días de promulgada este estatuto, la Empresa Público Comunitaria de Agua Potable Pesillo Imbabura EP, y el Directorio de la misma, deberán aprobar los reglamentos internos y más normas relacionadas con la aplicación y ejecución del presente estatuto.

Durante el proceso de transición, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan al presente estatuto.

**TERCERA.** Si cumplido el plazo señalado en la Disposición Transitoria Primera, no se hubiesen designado los representantes de las juntas administradoras de agua potable, juntas de agua potable regionales, comunidades u organizaciones que tienen a su cargo la prestación del servicio agua potable, el Directorio de la Empresa se constituirá de manera temporal, por única vez, por: a. El Presidente del Directorio que será el Presidente de la Mancomunidad, b. El representante de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales de los municipios que conforman la Mancomunidad Pesillo Imbabura y c. El quinto miembro designado por los gobiernos autónomos descentralizados. Una vez que las Juntas Administradoras de Agua Potable designen a sus representantes, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 16 de este Estatuto.

**CUARTA.** El Presidente del Directorio y el Gerente General, titular o encargado estarán facultados para dictar las medidas internas necesarias para la ejecución del presente estatuto y más normas jurídicas, de planificación, administrativas y financieras.

**QUINTA.** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que conforman la Mancomunidad, financiarán el capital de trabajo inicial que requiera la Empresa, conforme el modelo de gestión propuesto, durante máximo los seis primeros meses de operación. Concluido dicho plazo, la operación deberá financiarse con los recursos generados por la aplicación y cobro de tarifas. Los aportes, en calidad de capital de trabajo se determinan en función de los caudales por cantón asignados en el Proyecto de Agua Potable Pesillo Imbabura.

**SEXTA.** La Empresa asumirá la prestación de los servicios objeto de este estatuto de manera gradual, en el período de puesta en marcha de la infraestructura. Si en el momento de inicio de operaciones del Sistema de Agua Potable Pesillo Imbabura, la Empresa no tuviese las condiciones para funcionar, una de las Empresas de Agua Potable de los cantones mancomunados deberá asumir de manera temporal dicha responsabilidad. En el seno de la Asamblea de la Mancomunidad se deberá analizar y escoger a la Empresa Pública Municipal, que reuniendo las condiciones técnicas y financieras, asuma dicha responsabilidad.

**SÉPTIMA:** A la fecha de entrega del servicio, las Juntas de Agua Potable y las organizaciones comunitarias que no tengan o estén en proceso de reconocimiento, registro de sus directiva o autorización para el uso del agua, tendrán un plazo de 6 meses para su regularización, período en el cual la Empresa Pública Comunitaria Pesillo Imbabura prestará el servicio a dichas organizaciones. El plazo podrá ser renovado por una sola vez por 6 meses adicionales.

**OCTAVA:** En el término de 180 días se creará una Dirección de Desarrollo Comunitario Pesillo – Imbabura como un área administrativa - operativa de la Empresa Pública, dirigida por un Director para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas por el representante legal de la Empresa Pública Comunitaria de Agua Potable Pesillo – Imbabura EP, y que se establece específicamente para desarrollar actividades, prestar servicios, capacitación y apoyo técnico a las juntas administradoras de agua potable de la circunscripción territorial de la Mancomunidad Pesillo – Imbabura. Por su parte las juntas administradoras de agua potable deberán llevar programas de capacitación relacionados por la eficiente gestión del servicio, en sus respectivas circunscripciones territoriales.

## DISPOSICIÓN FINAL

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certificamos que el presente Estatuto fue conocido, discutida y aprobado por unanimidad por la Asamblea General de la Mancomunidad con fecha 14 de mayo de 2025

**VIGENCIA:** El presente estatuto entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado a los catorce días del mes de mayo de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**ÁLVARO RAMIRO  
CASTILLO AGUIRRE**  
Validar únicamente con FirmaEC

f.) Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA., Presidente de la Mancomunidad.



Firmado electrónicamente por:  
**CHRISTIAN FERNANDO  
VIVERO ERAZO**  
Validar únicamente con FirmaEC

f.) Ing Christian Vivero, Secretario Ad-hoc





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.